



COMPLEMENTO
MEMORIA ANUAL
2014

INDICE

Autoridades.....	1
Introducción.....	3
Comunicaciones a la Asamblea General.....	7
Gastos Ejecutados, Observados y Sin Observaciones.....	9
Monto Total de Acuerdo a la Norma Incumplida.....	10
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Dominio Industrial y Comercial del Estado.....	11
Entidades Financieras del Estado.....	12
Gastos Observados 2014.....	13
Gobiernos Departamentales.....	14
Gastos Observados 2014 (Cantidad de Gastos).....	15
Resumen General de Gastos Observados y Reiterados por Motivo de Observación.....	17
Cantidad de Gastos Observados.....	19
Ejecuciones Presupuestales y Balances de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.....	21
Administración Nacional de Correos (A.N.C.).....	23
Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (A.N.C.A.P.).....	27
Administración Nacional de Puertos (A.N.P.).....	35
Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.).....	39
Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.).....	43
Banco Central del Uruguay (B.C.U.).....	91
Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.).....	93
Banco de Previsión Social (B.P.S.).....	95
Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.).....	99
Banco de Seguros del Estado (B.S.E.).....	101
Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.).....	105
Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.).....	109
Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.).....	111
Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (P.L.U.N.A.).....	115

Administración Nacional de Usinas y Transformadores (U.T.E.).....	117
Balances de Instituciones No Estatales que Perciben o Administran Fondos Públicos.....	121
Administración del Mercado Eléctrico	123
Comisión de Apoyo al Servicio Nacional de Sangre	125
Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud Para los Funcionarios de OSE (C.H.A.S.S.F.O.S.E.)	127
Fundasol	129
Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.)	131
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (I.N.I.A.)	133
Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.)	135
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LA.T.U.)	137
Secretariado Uruguayo de la Lana (S.U.L.)	139
Rendiciones de Cuentas de los Gobiernos Departamentales	141
Referencia General.....	143
Intendencia de Artigas	145
Junta Departamental de Artigas	151
Intendencia de Canelones	155
Junta Departamental de Canelones	161
Intendencia de Cerro Largo	165
Junta Departamental de Cerro Largo	171
Intendencia de Colonia	173
Junta Departamental de Colonia.....	181
Intendencia de Durazno	185
Junta Departamental de Durazno	189
Intendencia de Flores.....	193
Junta Departamental de Flores	197
Intendencia de Florida	201
Junta Departamental de Florida.....	207
Intendencia de Lavalleja.....	211
Intendencia de Maldonado	217
Intendencia de Montevideo.....	223

Junta Departamental de Montevideo	227
Intendencia de Paysandú	231
Intendencia de Río Negro.....	237
Intendencia de Rivera	243
Junta Departamental de Rivera.....	247
Intendencia de Rocha.....	251
Intendencia de Salto.....	259
Intendencia de San José	263
Junta Departamental de San José	267
Intendencia de Soriano	271
Junta Departamental de Soriano	277
Intendencia de Tacuarembó	281
Intendencia de Treinta y Tres.....	285
Gobiernos Departamentales - Recursos, Gastos y Resultados al 31/12/14	291
Recursos (en miles de \$)	293
Gastos (en miles de \$).....	294
Resumen.....	295
Resultados (en miles de \$)	296

AUTORIDADES

PRESIDENTE	Dr. Siegbert Rippe
PRESIDENTE (período: abril/14 - setiembre/14)	Cra. Susana Díaz
VICEPRESIDENTE (período: enero/14 - julio/14)	Dr. Álvaro Ezcurra
VICEPRESIDENTE (período: julio/14 - diciembre/14)	Sr. León Lev
MINISTRA	Cra. Diana Marcos
MINISTRO	Dr. Oscar Grecco
MINISTRA	Cra. Beatriz Martínez
SECRETARIA GENERAL	Esc. Elizabeth Castro
	Dr. Jorge Ortellado
DIRECTOR DE DIVISIÓN AUDITORÍA	Cr. Omar Zooby
DIRECTOR DE DIVISIÓN JURÍDICA	Dr. Santiago Fonseca
DIRECTOR DE DIVISIÓN APOYO	Cr. Antonio Castro
AUDITOR INTERNO	Cra. Olga Santinelli

INTRODUCCIÓN

La Memoria Anual del año 2014, aprobada por el Tribunal de Cuentas en Sesión de 16 de diciembre de 2015 y remitida a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo el 23 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 211 incisos C) y D) de la Constitución de la República, no incluyó las Ejecuciones Presupuestales y Estados Financieros al 31/12/14 de aquellos Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Organismos Paraestatales, así como Rendiciones de Cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales remitidos al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente;

En este Complemento de la Memoria Anual 2014 se exponen:

- a)** Dictámenes de Ejecuciones Presupuestales y Estados Financieros del ejercicio de 2014 de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Organismos Paraestatales y, Rendiciones de Cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales remitidos al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente.
- b)** Cuadro de Gastos Observados y Reiterados por los Ordenadores Competentes, agrupados por Inciso y por motivo de la observación, oportunamente comunicados a la Asamblea General.

COMUNICACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

GASTOS EJECUTADOS, OBSERVADOS Y SIN OBSERVACIONES

I) INCISOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL (en miles de \$)

INCISO	SIN OBSERVACIONES	OBSERVADOS	TOTAL EJECUTADO	% OBS/EJEC
PODER LEGISLATIVO	3.183.829	49.887	3.233.716	1,54
PRESIDENCIA	1.664.542	229.025	1.893.567	12,09
MDN	12.659.185	147.862	12.807.047	1,15
MI	19.412.547	326.204	19.738.751	1,65
MEF	4.861.284	332.053	5.193.337	6,39
MRREE	2.171.856	20.656	2.192.512	0,94
MGAP	2.177.590	427.378	2.604.968	16,41
MIEM	904.943	5.382	910.325	0,59
MTD	1.084.396	118.250	1.202.646	9,83
MTOP	6.280.096	1.035.036	7.315.132	14,15
MEC	3.435.429	215.425	3.650.854	5,90
MSP	1.429.961	43.030	1.472.991	2,92
MTSS	1.731.809	69.694	1.801.503	3,87
MVOTMA	5.817.201	85.220	5.902.421	1,44
MIDES	3.026.198	915.048	3.941.246	23,22
Intereses y Otros Gastos	29.766.938	-	29.766.938	0,00
Subsidios y Subvenciones	12.268.676	-	12.268.676	0,00
Transferencias Financieras	71.258.269	-	71.258.269	0,00
Diversos Créditos	54.562.842	-	54.562.842	0,00
Total Administración Central	237.697.591	4.020.150	241.717.741	1,66
PODER JUDICIAL	1.025.837	2.994.795	4.020.632	74,49
CORTE ELECTORAL	1.154.729	213	1.154.942	0,02
TCA	27.414	95.909	123.323	77,77
ANEP	41.780.937	438.545	42.219.482	1,04
UDELAR	10.012.848	73.924	10.086.772	0,73
INAU	5.633.658	2.681.342	8.315.000	32,25
ASSE	21.411.531	2.167.419	23.578.950	9,19
UTEC	370.718	-	370.718	0,00
Total Art. 220	81.417.672	8.452.147	89.869.819	9,40
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	319.115.263	12.472.297	331.587.560	3,76

MONTO TOTAL DE ACUERDO A LA NORMA INCLUMPIDA

Administración Central y Art. 220 de la Constitución

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	CANTIDAD	MONTO (en miles de \$)
Art 33 TOCAF y siguientes	26.320	2.890.844
Art 211 lit. B) - Constitución	2.647	2.198.695
Art 211 lit. B) Constitución y otra norma	373	437.611
Otras	4.226	6.945.147
TOTAL	33.566	12.472.297

II) ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DEL DOMINIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

(en miles de \$)

Organismo	Cantidad de Gastos (\$)
ANP	395
OSE	61.306
ANCAP	426
ANTEL	9.024
UTE	2.222
PLUNA	237
AFE	5.777
INC	42
ANC	1.445
TOTAL	80.874

ORGANISMO	SIN OBSERVACION	OBSERVADO REITERADO	EJECUTADO	% OBSERV. REITERADOS / EJECUTADOS
ANP	3.350.284	236.882	3.587.166	0,066
OSE	7.506.834	4.847.800	12.354.634	0,392
ANCAP	98.095.505	4.110.804	102.206.309	0,040
ANTEL	24.477.787	11.827.843	36.305.630	0,326
UTE	16.772.763	39.189.663	55.962.426	0,700
PLUNA	35.994	420.090	456.084	0,921
AFE	543.220	422.236	965.456	0,437
INC	659.661	799.670	1.459.331	0,548
ANC	1.481.804	174.072	1.655.876	0,105
TOTAL	152.923.852	62.029.060	214.952.912	0,289

Cifras en miles de \$

Nota: Pluna – cifra de ejecutado corresponde al monto real ejecutado de \$456.084.335 (miles de \$456.084) que no figuró en la Ejecución Presupuestal 2014 por no incluir gastos de amortización de cuotas de aviones y asesorías por juicios.

III) ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO

(en miles de \$)

ORGANISMO	SIN OBSERVACION	OBSERVADO	EJECUTADO	% DE OBSERVADO S/EJECUTADO
ANV	1.098.623	130.344	1.228.967	10,61
BCU	303.398.040	1.413	303.399.453	0,00
BHU	7.003.835	120.341	7.124.177	1,69
BPS	234.548.125	-	234.548.125	0,00
BROU	14.126.427	2.899	14.129.326	0,02
BSE	16.621.844	126.254	16.748.098	0,75
TOTAL	576.796.894	381.251	577.178.145	13,07

GASTOS OBSERVADOS 2014

ORGANISMO	CANTIDAD DE GASTOS
ANV	23
BCU	2
BHU	28
BPS	0
BROU	1
BSE	47
TOTAL	101

IV) GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

(en miles de \$)

DEPARTAMENTO	SIN OBSERVACION	OBSERVADOS Y REITERADOS	EJECUTADOS	% OBSERVADOS S/ EJECUTADOS
Artigas	768.957	57.849	826.806	7,00
Canelones	1.985.202	1.952.982	3.938.184	49,59
Cerro Largo	989.015	100.897	1.089.912	9,26
Colonia	1.782.789	123.271	1.906.060	6,47
Durazno	771.497	213.484	984.981	21,67
Flores	569.234	243.748	812.982	29,98
Florida	806.793	424.407	1.231.200	34,47
Lavalleja	489.142	438.853	927.995	47,29
Maldonado	3.353.011	1.779.300	5.132.311	34,67
Montevideo	10.166.886	4.227.379	14.394.265	29,37
Paysandú	1.274.292	96.950	1.371.242	7,07
Río Negro	920.429	72.331	992.760	7,29
Rivera	882.124	272.928	1.155.052	23,63
Rocha	656.126	751.006	1.407.132	53,37
Salto	1.190.514	410.287	1.600.801	25,63
San José	956.007	315.913	1.271.920	24,84
Soriano	971.662	223.964	1.195.626	18,73
Tacuarembó	1.026.005	20.047	1.046.052	1,92
Treinta y Tres	739.360	10.116	749.476	1,35
SUB-TOTALES	30.299.045	11.735.712	42.034.757	27,91
Congreso de Intendentes	12.116	5.987	18.103	33,07
TOTALES	30.311.161	11.741.699	42.052.860	27,92

GASTOS OBSERVADOS 2014

(cantidad de gastos)

Departamento	Intendencias	Juntas Departamentales	Municipios	Total
Artigas	490	1	253	744
Canelones	528	203		731
Cerro Largo	3.395	6	802	4.203
Colonia	1.708	11	114	1.833
Durazno	1.276	17		1.293
Flores	201	11		212
Florida	4.319	65		4.384
Lavalleja	4.864	1.460		6.324
Maldonado	2.302		2.281	4.583
Montevideo	413	28	13	454
Paysandú	867	2		869
Río Negro	4.235	14		4.249
Rivera	263	58		321
Rocha	999	42	131	1.172
Salto	5.845	107	11	5.963
San José	203			203
Soriano	9.945	196		10.141
Tacuarembó	1.065	90	960	2.115
Treinta y Tres	124	2		126
SUB-TOTALES	43.042	2.313	4.565	49.920
Congreso de Intendentes	298			298
TOTALES				50.218

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS
POR MOTIVO DE OBSERVACIÓN**

CANTIDAD DE GASTOS OBSERVADOS

GASTOS OBSERVADOS	
Administración Central y Art. 220 de la Constitución	33.566
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	80.874
Entidades Financieras	101
Gobiernos Departamentales y Congreso de Intendentes	50.218
Total	164.759

**EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Correos (ANC), correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de los estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes, para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados precedentemente, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la ANC, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2014.

De acuerdo a la normativa vigente, relacionada con el Estado que fue objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 33 del TOCAF (Procedimiento de compra)**

Se contrataron por parte del Organismo en forma directa, superando el límite máximo para las adquisiciones establecidos por el TOCAF, diferentes suministros y servicios.

- **Artículos 622 y 623 de la Ley N° 17.296 y Artículo 51 de la Ley N° 18.719**

Trece pasantes, han permanecido en el Organismo por un período mayor al establecido por la Ley.

- **Decreto 176/008 de 25/03/2008**

Para el pago de la partida Prima por Complemento de Salud, se debe tener en cuenta el tope establecido por el Decreto 176/008.

- **Artículo 4 de la Ley 19.122**

En el ejercicio 2014, se contrataron 3 personas afrodescendientes, con lo que no se alcanzó el 8% del total de las vacantes.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:

Durante el ejercicio, los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de los Artículos 15, 33 y 43 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Correos (ANC) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2014, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Excepto por lo que se expresa en el párrafo Bases para la calificación de opinión, realizamos la auditoría de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de

las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para calificación de la opinión

El control interno de la ANC relacionado con el rubro Ingresos Operativos - Servicios Empresariales cuyo saldo al 31/12/2014 totalizó \$706.398.549, no permite establecer la correspondencia de la totalidad de las transacciones realizadas con su facturación y registro contable.

Opinión con salvedad

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo Bases para la calificación de opinión en relación a los Ingresos Operativos - Servicios Empresariales, los estados financieros de la ANC mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado a esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza No. 81.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, no se han constatado incumplimientos.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de Presupuesto y Contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2014.

En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, Decreto N°347/2013 de 24/10/2013 y Artículos 15, 113 y 114 del TOCAF**

Se registraron en el sistema informático SAP incrementos en las asignaciones presupuestales del "Grupo 4-Activos Financieros", por un importe de \$151:963.935, a modo de "suplementos" de dichas partidas, bajo una modalidad no prevista en el decreto citado. Este aumento impidió la determinación de falta de disponibilidad según lo dispuesto en la Constitución de la República y los procedimientos previstos en los artículos del TOCAF citados.

- **Artículo 4 de la Ley 16.462 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República)**

Se constató que las retribuciones de los Directores del Ente superaron los topes que se establecen en aplicación de las normas citadas.

- **Artículo 23 de la Ley 17.556 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (tope erogaciones de Secretaría)**

El total de erogaciones de cada Secretaría excede el tope previsto en los artículos citados. Asimismo, las personas designadas para esas funciones perciben partidas salariales adicionales a las previstas en la normativa vigente.

- **Artículo 87 de la Ley 14.416 (tope de horas extras)**

Los importes pagos por concepto de horas extras exceden el tope previsto en la Ley mencionada.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651**

Durante el Ejercicio no se contrató la cantidad de personas con discapacidad exigida en la citada norma.

- **Inexistencia de norma legal habilitante y Artículo 20 del TOCAF**

Al 31 de diciembre de 2014, un funcionario de ANCAP prestaba funciones en la empresa vinculada DUCSA, siendo de cargo de ANCAP el pago de sus retribuciones personales, sin haber realizado efectiva prestación del servicio en el Ente.

- **Artículo 128 del TOCAF y Numeral 2) de la Ordenanza N° 75**

No fue presentado, entre los estados demostrativos del Balance de Ejecución Presupuestal, el del grado de cumplimiento de metas y objetivos y compromisos de inversiones no ejecutadas.

No se informan los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el Ejercicio, indicando los que tienen créditos para el Ejercicio siguiente y aquellos que, no teniéndolo, deban ser reprogramados.

- **Artículo 12 (Criterio de reconocimiento de Ingresos: “de lo percibido”) y Numeral 1° del Artículo 95 del TOCAF**

El Ente no cuenta con una aplicación informática que le permita registrar los ingresos efectivamente percibidos de acuerdo a lo dispuesto en las normas citadas.

- **Artículos 33, 50 y 66 del TOCAF**

Existen Resoluciones de adjudicación de compras o contrataciones directas por excepción, que no cumplen con lo dispuesto en el Artículo 33 del TOCAF.

Asimismo, se verificaron incumplimientos del Artículo 50 del TOCAF en cuanto a las publicaciones previstas en dicha norma.

En determinados casos, no consta la designación ni la actuación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

- **Artículos 32 y 43 del TOCAF (Fraccionamiento del gasto)**

Se constató que durante el Ejercicio 2014, se efectuaron compras sin adoptar las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos en incumplimiento con lo previsto en la norma.

- **Decreto N° 347/2013 de 24/10/2013**

El Presupuesto de Compras, Operativo y de Inversiones Financieras, para los Grupos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "8" y los Objetos "0.4.02" y "0.7.09" no presenta la misma apertura dispuesta en el artículo 4° del Decreto N°347/2013 que establece dentro de cada grupo mencionado las asignaciones de los correspondientes Subgrupos. Y para los Objetos referidos la apertura por derivados.

Las asignaciones presupuestales aprobadas para derivados del "Grupo 0- Retribuciones Personales", objetos 0.4.02/0 y 0.4.02/1, 0.5.08/01 y 0.5.08/08 y 0.7.09/1 y 0.7.09/2, fueron registrados en el sistema SAP con diferencias respecto de lo previsto en el Artículo 4 del Decreto N° 347/13. Las diferencias se compensan entre dichos pares de objetos.

El objeto "Quebranto de Caja" se codifica "0.4.05" cuando en el Decreto es el código "0.4.08".

- **Numeral 2° del Artículo 95 del TOCAF**

Los importes de las trasposiciones expuestas no incluyen una trasposición dispuesta por Resolución de Directorio N° 1108/8/2014.

Tampoco se incluye el refuerzo del "Grupo 3- Bienes de Uso" del Programa Portland que desafectó el "Grupo 4- Activos financieros", previsto en la trasposición dispuesta por Resolución de Directorio N° 1742/12/2014.

Los importes de lo comprometido y lo incorporado al 31.12.2014 incluidos en los cuadros remitidos en el Balance de Ejecución Presupuestal no corresponden a los registrados en el sistema informático SAP.

- **Artículo 15 del TOCAF**

Se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones sin que existiera crédito disponible en varios Grupos y Sub Grupos del Presupuesto de Compras, produciéndose excesos en los Grupos "0", "4", "6" y "8" del Programa Energía y en los Grupo "0", "2" y "3" del Programa Portland.

- **Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto**

Durante el ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 20, 33, 43 y 65 del TOCAF y Artículo 13 de la Ley 17.555 y Artículo 23 de la Ley 18.719, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y sus subsidiarias que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2014, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros consolidados basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de

las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa sobre la situación patrimonial

1) ANCAP no presentó los Estados Financieros Consolidados con sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con la estructura establecida en el Decreto N°103/991 de 27/02/1991. En cambio, expuso los capítulos de Activo, Pasivo y Patrimonio de acuerdo a un orden creciente de liquidez y utilizando, en gran parte de los rubros expuestos, una denominación diferente a la establecida en el referido decreto.

2) El capítulo Patrimonio de los Estados Financieros Consolidados de ANCAP y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2013, sobre los que este Tribunal dictaminó con fecha 4 de febrero de 2015, expone el rubro Ajustes al Patrimonio con un saldo de \$ 16.764:874.823. El mencionado rubro no consta en la información comparativa presentada en los Estados Financieros Consolidados del Organismo al 31 de diciembre de 2014, constatándose que su saldo fue reclasificado en su totalidad en el rubro Resultados Acumulados.

Esa reclasificación no fue revelada en las Notas a los Estados Financieros Consolidados, ni expuesta en el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2014, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12 de la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas, en el Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y en la NIC 1.

3) El Resultado del Ejercicio 2013 conforme a los Estados Financieros de dicho ejercicio referidos en el punto 2), que totalizó una pérdida de \$3.621:450.581, no coincide con el expuesto en forma comparativa en los Estados Financieros Consolidados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2014, que expone una pérdida de \$ 3.411:928.622. Esta situación no fue revelada en las Notas a los Estados Financieros Consolidados.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descripto en los párrafos anteriores, los Estados de Situación Financiera Consolidada y de Cambios en el Patrimonio Consolidado no presentan razonablemente la situación patrimonial consolidada de ANCAP y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2014, ni los cambios en el patrimonio consolidado, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del

Tribunal de Cuentas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Consolidados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales y de Flujos de Efectivo presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los resultados consolidados de las operaciones y los flujos de efectivo consolidados de ANCAP y sus subsidiarias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen, en el transcurso de la auditoría se constataron los siguientes incumplimientos:

Artículos 24 y 25 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas de 4 de octubre de 2006. Comunicación de acciones de repetición al Tribunal de Cuentas.

No fue comunicada a este Tribunal de Cuentas la acción de repetición sobre una sentencia, iniciada por el Organismo con fecha 26 de agosto de 2014.

Artículo 7 de la Ley 17.292. Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión de la sociedad o emprendimiento respectivo y remitirle toda otra documentación de carácter contable, jurídico o empresarial.

Durante el ejercicio examinado, el Organismo no remitió al Poder Ejecutivo la documentación requerida, referente a la gestión de las sociedades y toda otra documentación de carácter contable, jurídico o empresarial, de las empresas vinculadas ALUR S.A., ATS S.A., ANCSOL S.A., correspondiente al ejercicio 2013 y de Petrouuguay S.A. correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013.

Artículo 146 del TOCAF. Comunicación de sumarios al Tribunal de Cuentas.

Durante el ejercicio 2014 se finalizaron dos sumarios que no fueron comunicados a este Tribunal.

Decreto N° 103/991 de 27 de febrero de 1991 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 6 de mayo de 2015.

ANCAP no presentó sus estados financieros consolidados e individuales de acuerdo con la estructura establecida en el Decreto 103/991.

Ordenanza N° 81 numeral 12 del Tribunal de Cuentas de fecha 17/12/2002.

La reclasificación de los conceptos del capítulo de Patrimonio no fue revelada en las Notas a los Estados Financieros Consolidados e Individuales, ni expuesta en el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado e Individual.

Ordenanza N° 81 Numeral 26) del Tribunal de Cuentas.

Los ajustes correspondientes a los cambios en las políticas contables resultantes de aplicar la versión completa de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), expuestos en los saldos de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, fueron registrados con posterioridad a su presentación ante este Tribunal.

Ordenanza N° 81 Numeral 32) del Tribunal de Cuentas.

ANCAP presentó sus estados financieros consolidados e individuales fuera de plazo.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (A.N.P.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección de ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto N° 345/013 de 23/10/2013 aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2014.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto del examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 87 de la Ley N° 14.416**
Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.
- **Artículo 13 del Decreto N° 345/013 de 23/10/2013**
Por realizar adecuaciones de partidas no limitativas fuera del Ejercicio.
- **Decreto 395/998 de 30/12/98 Clasificador por objeto del gasto**
Por imputar en rubros diferentes la adquisición de un mismo artículo.
- **Artículos 33 y 90 del TOCAF**
Por realizar compras con fondos de la Caja Chica que deberían haberse realizado por otro procedimiento.
- **Artículo 21 del TOCAF, Decreto 345/2013 y cláusulas de remuneraciones de los contratos a término.**

Por abonar a los funcionarios con contrato a término la prima por productividad, la que no está comprendida como partida salarial.

- **Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto**

En el transcurso del Ejercicio 2014 los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento de:

- Artículo 190 de la Constitución de la República (gastos fuera del giro),
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,
- Art.37 Ley N° 18834 (perfeccionamiento del contrato),
- Art.34 Ley N° 17556 (vencimiento de contratos a término),
- Art.4 Ley N° 18.834 (publicidad del llamado a la Administración Pública),
- Art. 153 Ley N° 16713 (incumplimiento en el pago de aportes),

- Art. 13 Ley N° 18719 (falta de inscripción del contrato en ONSC),
- Art. 51 Ley N° 18719 (no estar incluido en el registro de vínculos del Estado de la ONSC),
- Art. 118 Ley N° 9640 y art. 314 Ley N° 14106 (aprobación preceptiva del Poder Ejecutivo en las designaciones),
- Art. 11 Ley N° 18362 (publicidad del llamado),
- Artículos 13, 15, 21, 23, 33, 74, 89 y 90 del TOCAF,
- Decreto 345/013 de 23/10/13,
- Art. 19 Decreto 85/003 (retribución de contratos a término),
- Art. 6 Decreto 376/003 (reglamento de contratos a término),
- Boletín 3802/13 (Reglamento de partidas a rendir cuenta aprobado por RD 132/3675),
- Comunicado al personal N° 35/14 (incumplimiento bases del llamado para usufructo de beca).

Todos los gastos anteriores relacionados fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANTEL, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012 vigente por prórroga automática.

En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Art. 4 de la Ley N° 16.462 (Sueldo directores)**
En el mes de febrero de 2014 se verificó que uno de los directores percibió una partida "Comp.R.805/12", como dedicación especial por su viaje a la Antártida.
- **Art. 4 de la Ley N° 19.122 (Normas de participación de Afrodescendientes)**
En los llamados a concursos realizados en el año 2014, no se contempló lo establecido en dicha Ley.
- **Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra y Fraccionamiento del gasto)**
Se efectuaron compras directas sin invocar causales de excepción por un monto total de \$ 18.643.554,33 correspondiente a 679 (seiscientos setenta y nueve) gastos.
- **Comunicación de Sentencias (Ordenanza N° 85)**
No comunicaron las sentencias durante el ejercicio 2014.
- **Artículo 5 de la Ley N° 18.381 (Acceso a la información pública)**
Se verificó que en la página web del Organismo no se publicó la información requerida por dicha Ley.
- **Artículo 20 del TOCAF (Efectiva prestación del servicio)**
Al 31 de diciembre de 2014, 10 funcionarios de ANTEL prestaban funciones en las empresas vinculadas ACCE S.A. e ITC S.A., percibiendo sus retribuciones personales sin haber realizado la efectiva prestación del servicio en ANTEL.
- **Artículo 46 del TOCAF Numeral 1) (Contratación de servicio de locomoción con funcionarios)**
Para el traslado del personal integrante de los equipos zonales se contrataron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a esas tareas.

- **Artículos 23 y 33 de la Ley 17.556 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (Personal de Confianza)**

Las remuneraciones del Personal de Confianza en tareas de asesoría, secretaria, etc del Directorio, superan el tope mensual por Director establecido por la Ley N° 17.556. A estas remuneraciones se le adicionan las siguientes partidas: Partida Fija R.2115/13 (SRV), alimentación, cómputos telefónicos, diferencia sociedad médica y en un caso una compensación R. 805/12 (Antártida), las cuales no corresponden percibirse por estar expresamente señalado en la norma.

- **Artículo 49 de la Ley 18.651 (Protección de personas con discapacidad)**

Durante el Ejercicio 2014 se verificó que no ingresaron personas con discapacidad al amparo de dicha Ley.

- **Artículo 16 del TOCAF**

Los gastos correspondientes al proyecto de construcción del Complejo Multifuncional "Antel-Arena" se registraron en el grupo 2 del Presupuesto Operativo, debiéndose registrar en el Presupuesto de Inversiones.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la ANV correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículo 86 de la Constitución de la República y 15 TOCAF por haber abonado la partida por alimentación correspondiente a los meses de enero a noviembre 2014 por un importe total de \$ 385.123 sin existir norma presupuestal habilitante y sin existir disponibilidad presupuestal. Dichos gastos fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.
- Artículo 15 del TOCAF por haber abonado gastos derivados del Grupo 0 correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2014 por un importe de \$ 9:078.767 sin existir disponibilidad presupuestal. Los mismos fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.
- Artículo 20 del TOCAF por registrar en el ejercicio 2014 partidas de viáticos y horas extras correspondientes al Ejercicio anterior no cumpliendo con el criterio de lo devengado.
- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005 por tener un saldo pendiente por pautar en el SODRE de \$ 82.404 correspondiente al Ejercicio 2014.
- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 por haber superado en algunos meses el tope de una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado en la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría y secretaría de los Directores.
- Artículos 1 y 3 del Decreto 159/02 de fecha 02/05/2002 por haber abonado horas extras a los funcionarios de la ANV sin que exista previa Resolución fundada del Directorio de que no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso.
- Artículo 16 del Decreto 203/2013 de 16/07/2013 por realizar más de 40 horas extras mensuales sin contar con autorización expresa del Directorio y más de 4 horas extras diarias en días inhábiles.

- Artículo 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 por no haber publicado en el sitio web de ANV lo dispuesto en los Numerales 5, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y 30 del citado Artículo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)

“Cartera Comercial y Social de Inmuebles XII - Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Comercial y Social de Inmuebles XII - Fideicomiso Financiero”, correspondientes al primer ejercicio desde el 31/08/2014 al 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Estado de Flujo de Efectivo, presentados en forma comparativa diciembre 2014 - agosto 2014 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 31/08/2014 al 31/12/2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por lo descrito en la Nota N° 2.2, “Normas contables particulares” y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Comercial y Social de Inmuebles XII presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

A efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema presentan diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. La documentación respaldatoria de los créditos otorgados, contenida en las carpetas de clientes, no es suficiente a efectos de poder opinar sobre el correcto devengamiento de intereses y cuotas. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato original.

3. El Organismo no registró las deudas por concepto de impuestos y de Contribución Inmobiliaria de algunos bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones por no disponer de información para poder cuantificar el efecto de esta situación en los estados financieros.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota 1.3, que “Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera”, se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Comunicación N° 2007/039 del BCU por no confeccionar el Estado de Flujo de Efectivo con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no

exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.

- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Hipotecaria III-Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria III-Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentados en forma comparativa Diciembre 2014-Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en las Notas N° 2.1 y 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Cartera Hipotecaria III presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios.

Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el mismo continúan presentando diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

El sistema utiliza cuentas transitorias durante el ejercicio que al cierre del mismo no presentan saldo cero. En tal sentido, en los estados emitidos por éste se presenta una Cuenta denominada "Rubros no en Balance" por \$ 213.564, que no figura en los estados remitidos al Tribunal de Cuentas, cuyo saldo debió ser cero al cierre de ejercicio. Este hecho constituye una inconsistencia más del sistema de información utilizado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original. Por lo expuesto no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.

- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2014 – Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota N° 2.2 “Normas contables particulares” y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones. Como ocurriera en ejercicios anteriores a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se debieron efectuar registraciones manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de las cuales no fueron incorporadas a los correspondientes inventarios.

Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema continúan presentando diferencias relevantes e inconsistencias con sus inventarios, las que originaron limitaciones significativas para poder emitir una opinión.

El sistema utiliza cuentas transitorias durante el ejercicio que al cierre del mismo no presentan saldo cero. En tal sentido, en los estados emitidos por éste se presenta una cuenta denominada "Rubros no en Balance" por \$ 793.794 cuando su saldo debió ser cero al cierre de ejercicio. Este hecho constituye una inconsistencia más del sistema de información utilizado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato original. Por lo expuesto no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota 1.3, que "Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera", se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Comunicación N° 2007/039 por no confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.

- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Hipotecaria VII – Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria VII – Fideicomiso Financiero”, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial, los correspondientes Estados de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos presentados en forma comparativa Diciembre 2014 - Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota N° 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos e inversiones, y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Hipotecaria VII, presenta dificultades y errores en su operativa y no se

han desarrollado todas sus aplicaciones. Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre del Ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado, los saldos proporcionados por dicho sistema presentan diferencias materiales e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Asimismo, el sistema utiliza cuentas transitorias durante el Ejercicio que al cierre del mismo no presentan saldo cero. En tal sentido, en los estados emitidos por éste se presenta una Cuenta denominada "Rubros no en Balance" por \$ 1:049.592,28, la que no figura en los estados remitidos al Tribunal de Cuentas, y cuyo saldo debió ser cero al cierre del Ejercicio. Este hecho constituye una inconsistencia más del sistema de información utilizado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso VII y de los estados financieros que resultan de los mismos.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo mencionado en el párrafo anterior, y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Hipotecaria XI – Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria XI – Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2014-Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por lo descrito en la Nota 2.2, “Normas contables particulares” y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable de La Cartera Hipotecaria XI – Fideicomiso Financiero presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones. Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado, los saldos contables proporcionados por el sistema continúan presentando diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

El sistema utiliza cuentas transitorias durante el ejercicio que al cierre del mismo no presentan saldo cero. Este hecho constituye una inconsistencia más del sistema de información utilizado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. La documentación respaldatoria de los créditos otorgados, contenida en las carpetas de clientes, no es suficiente a efectos de poder opinar sobre el correcto devengamiento de intereses y cuotas. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original.

3. El Organismo no registró las deudas por concepto de impuestos y de Contribución Inmobiliaria de algunos bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones por no disponer de información para poder cuantificar el efecto de esta situación en los estados financieros.

4. La ANV tiene conocimiento de que existen inmuebles ocupados irregularmente por terceros pero no ha incluido en sus estados financieros una previsión por su eventual deterioro.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota 1.3, que “Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera”, se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) del BCU por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Comunicación del BCU N° 2007/039 del BCU por no confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.
- Comunicación del BCU N° 2014/210, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.
Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Hipotecaria XIII – Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria XIII – Fideicomiso Financiero”, correspondientes al primer ejercicio, desde el 31/08/2014 al 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo, presentados en forma comparativa diciembre 2014 - agosto 2014 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 31/08/2014 al 31/12/2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por lo descrito en la Nota N° 2.2, “Normas contables particulares” y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión, no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable de La Cartera Hipotecaria XIII – Fideicomiso Financiero presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

A efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema presentan diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. La documentación respaldatoria de los créditos otorgados, contenida en las carpetas de clientes, no es suficiente a efectos de poder opinar sobre el correcto devengamiento de intereses y cuotas. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota 1.3, que “Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera”, se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFS) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Comunicación N° 2007/039 del BCU por no confeccionar el Estado de Flujo de Efectivo con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.
- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Inmuebles IX - Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Inmuebles IX-Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2014-Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por lo descrito en la Nota N° 2.2, “Normas contables particulares” y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Cartera Inmuebles IX presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema continúan presentando diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. El valor del inventario de los inmuebles que integran el Capítulo Inversiones no coincide con su saldo contable a fecha de cierre.

3. La documentación respaldatoria de los créditos otorgados, contenida en las carpetas de clientes, no es suficiente a efectos de poder opinar sobre el correcto devengamiento de intereses y cuotas. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original.

4. En Nota 2.2.1 a los Estados Financieros se revela la existencia de posibles pasivos asociados a inmuebles incluidos en el Capítulo Inversiones, los cuales serían de responsabilidad del Fideicomiso. No se dispone de información para poder cuantificar el efecto de esta situación en los estados financieros.

5. La ANV tiene conocimiento de que existen inmuebles ocupados irregularmente por terceros pero no ha incluido en sus estados financieros una previsión por su eventual deterioro.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota 1.3, que "Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del

Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera”, se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa.

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Comunicación N° 2007/039 por no confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.
- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Cartera Social I - Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Social I - Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV), que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial, los correspondientes Estado de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2014– Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos, y la Ordenanza N°81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable de la “Cartera Social I - Fideicomiso Financiero” presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema, se deben efectuar registraciones manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de las cuales no son incorporadas a los correspondientes inventarios.

Por lo expresado, los saldos contables proporcionados por el mismo continúan presentando diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Por lo tanto, no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso I y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. En el capítulo “Créditos (netos de provisiones)” se constató que:

2.1 Dentro del rubro “Créditos Diversos” se exponen al 31/12/2014 miles de \$ 1:026.617 que constituye la contrapartida de un ajuste al patrimonio del Fideicomiso de enero de 2006, realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del BCU N° D/484/2005 (Nota 3.2 a los Estados Contables). Este crédito, que representa el 16,7% del Activo, no fue considerado a efectos del cálculo de provisiones y no se han realizado gestiones para su recuperación.

2.2 En el rubro “Vigentes por Intermediación Financiera” se incluyen los saldos impagos de deudores que han cancelado su deuda principal pero que adeudan los “colgamentos” 1 y 2, correspondientes a partidas por reajustes de cuotas originadas por variación de la Unidad Reajutable (UR). No se ha obtenido evidencia de que se haya efectuado una evaluación de su cobrabilidad a efectos de exponerlos como vigentes. Los mismos ascienden a miles de \$ 492.559 y representan un 7,99 % del Activo. Si bien estos deudores pueden acogerse al programa de subsidios al amparo del Convenio para el Tratamiento del Endeudamiento del Sistema Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el BHU, no se dispone de información que permita establecer las cooperativas que serían beneficiadas por este Convenio.

Por lo expuesto, no fue posible determinar si el importe que se registró por concepto de provisiones por incobrabilidad es correcto.

3. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato

original. Por este motivo, no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de opinión

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) y Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no contar con la documentación requerida en las carpetas de deudores como tampoco haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos estrictamente de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.

- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, los correspondientes Estado de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2014- Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos y la Ordenanza N°81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Social V presenta dificultades y errores en su operativa. Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema, se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de las cuales no son incorporadas a los correspondientes inventarios.

Por lo expresado, los saldos contables proporcionados por el mismo continúan presentando diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

El sistema utiliza cuentas transitorias durante el ejercicio que al cierre del mismo no presentan saldo cero. En tal sentido, en los estados emitidos por éste se presenta una Cuenta denominada "Rubros no en Balance" por \$2:256.214, cuando su saldo debió ser cero al cierre de ejercicio. Este hecho constituye una inconsistencia más del sistema de información utilizado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. La documentación respaldatoria de los créditos otorgados, contenida en las carpetas de clientes, no es suficiente a efectos de poder opinar sobre el correcto devengamiento de cuotas e intereses.

3. El Organismo no registró las deudas por concepto de impuestos y de contribución inmobiliaria de algunos bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones por no disponer de información suficiente.

4. La ANV tiene conocimiento de que existen inmuebles ocupados irregularmente por terceros pero no ha incluido en sus estados financieros una previsión por su eventual deterioro.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se dio cumplimiento a:

Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF) y Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no contar con la documentación requerida en las carpetas de deudores como tampoco haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)

“Fideicomiso Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fideicomiso Comercial y Social VI-Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos Estados Financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2014-Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por lo descrito en la Nota N° 2.2, “Normas contables particulares” y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Comercial y Social VI presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema continúan presentando diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. La documentación respaldatoria de los créditos otorgados, contenida en las carpetas de clientes, no es suficiente a efectos de poder opinar sobre el correcto devengamiento de intereses y cuotas. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original.

3. El Organismo no registró las deudas por concepto de impuestos y de Contribución Inmobiliaria de algunos bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones por no disponer de información para poder cuantificar el efecto de esta situación en los estados financieros.

4. La ANV tiene conocimiento de que existen inmuebles ocupados irregularmente por terceros pero no ha incluido en sus estados financieros una previsión por su eventual deterioro.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota 1.3, que “Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera”, se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del

Sistema Financiero (RNRCFSF) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.

- Comunicación N° 2007/039 por no confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.

- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)

“Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X – Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X – Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentados en forma comparativa Diciembre 2014-Diciembre 2013 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en las Notas 2.1 y 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

Como ocurriera en ejercicios anteriores, a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se deben efectuar registros manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de los cuales no son incorporados a los correspondientes inventarios. Por lo expresado, los saldos proporcionados por el sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios, las que generaron limitaciones significativas a efectos de emitir una opinión.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. El valor del inventario de los inmuebles que integran el Capítulo Inversiones no coincide con su saldo contable a fecha de cierre.

3. No se incluyó en los estados financieros el Pasivo correspondiente a la deuda de impuestos y contribución inmobiliaria de los bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones. Dicho importe no ha sido determinado ya que el Organismo no dispone de información suficiente.

4. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificadas en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original. Por lo expuesto no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Si bien el Organismo establece en su Nota N° 1.3, que “Los Estados Contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay para Instituciones de Intermediación Financiera”, se han constatado los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF) por no disponer de la documentación requerida en las carpetas de deudores.

- Comunicación N° 2007/039 por no confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en dicha norma y por no exponer correctamente el ajuste por inflación en los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio.
- Comunicación N° 2014/210 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

Con respecto a otras disposiciones se constató que se incumplió con el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)
“Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios” (FGCH), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, formulados por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) en su carácter de administradora. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio, presentados en forma comparativa 31 de Diciembre 2014 - 31 de Diciembre 2013 y el Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2014 y 31 de Diciembre de 2013, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como administradora del Fondo, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor

considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para calificación de opinión en el Estado de Situación Patrimonial y opinión adversa en el Estado de Resultados

En el Ejercicio 2014 se modificó el criterio de registración para el reconocimiento de pérdidas y ganancias al momento de emitir un aval y sus provisiones asociadas. El nuevo criterio consiste en reconocer una ganancia por el total del aval emitido y no registrar las provisiones por la eventual responsabilidad que pueda corresponder en caso de que los tomadores de los préstamos dejen de pagar y corresponda la liquidación de dicho aval. Por este motivo se realizó un ajuste con cargo a resultados de ejercicios anteriores, en el que se reconocieron ganancias por el total de los avales emitidos y no contabilizados en el año anterior por \$ 3:695.269 y se extornaron la totalidad de las provisiones reconocidas en el 2013 por un importe de \$ 3:771.649.

A su vez en el 2014 el Fondo contabilizó la ganancia del ejercicio por concepto de Primas por Garantías Otorgadas por \$ 8:982.976 y no registró las pérdidas ni constituyó las provisiones correspondientes.

El Fondo debió reconocer una ganancia al momento de emitir sus primas y a su vez registrar una pérdida al constituir la previsión correspondiente, sobre las cuales se fundamentó el negocio, estimada de acuerdo a cálculos actuariales.

Por lo expuesto, el Resultado del Ejercicio se encuentra sobrevaluado aproximadamente en \$7:100.000, las Provisiones subvaluadas aproximadamente en \$10:000.000 y los resultados acumulados sobrevaluados aproximadamente en \$2:900.000.

Por otra parte, se señala que el sistema contable realiza erróneamente ajuste por diferencias de cambio lo que originó que el saldo de la cuenta Diferencias de Cambio Ganadas esté sobrevaluado en \$ 166.586.

Por todo lo anterior el Resultado del Ejercicio se encuentra sobrevaluado aproximadamente en \$ 7:300.000, lo que representa el 78 % del mismo, el Patrimonio sobrevaluado en aproximadamente \$ 2:900.000 y el pasivo por provisiones subvaluado en aproximadamente \$ 10:000.000, lo que representa el 9 % del total de Pasivo y Patrimonio.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de lo descrito en el párrafo “Bases para la calificación de opinión y opinión adversa en el Estado de Resultados”, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Evolución del Patrimonio presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios al 31/12/2014 y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descrito en el párrafo “Bases para la calificación de opinión y opinión adversa en el Estado de Resultados”, el Estado de Resultados no presenta razonablemente los resultados de las operaciones del Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios por el ejercicio 01/01/2014 al 31/12/2014, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se dio cumplimiento a los Artículos N° 41, 42, 43 y 47 del Decreto N° 597/988 de fecha 21/09/1988 y Resolución de la Dirección General Impositiva (DGI) N° 263/93, Numeral 2, por no documentar las operaciones del Fondo en comprobantes con las formalidades establecidas en dichas normas.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (B.C.U.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Central del Uruguay (BCU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este Estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los Estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del Control Interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados de Ejecución Presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BCU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- **Artículo 86 de la Constitución de la República (carecer de norma habilitante)**
La Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observó un gasto por un importe de \$ 20.832, derivado de la Resolución D/290/2013 del 20/11/2013 (prima por antigüedad a ex funcionarios del Banes Uruguay S.A.) por carecer de norma habilitante, habiendo sido reiterado por el Directorio del BCU. El Tribunal de Cuentas ratificó la observación realizada por la Contadora Delegada.
- **Artículos 43 y 131 Literal F) del TOCAF**
El Tribunal de Cuentas observó un gasto por un importe de \$ 17:283.955, derivado de la ampliación del plazo de los contratos provenientes de la Licitación Pública 01/09 (prestación del servicio de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas), por venir de una contratación observada originalmente por restringir la participación en el llamado a Sociedades de Responsabilidad Limitada o Anónimas, constituidas en el País, impidiendo la actuación de otras personas naturales o jurídicas, incluso extranjeras. Dicho gasto fue reiterado por el Directorio del BCU.
- **Artículo 32° Inciso 3ero del Decreto 328/2013 de 08/10/2013**
El BCU no comunicó al Tribunal de Cuentas, en el plazo establecido en el citado Artículo, la Adecuación Presupuestal a precios promedio enero - diciembre 2014 del Presupuesto de Recursos, Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2014 autorizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 09/12/2014.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los Ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (B.H.U.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los Estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados de Ejecución Presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BHU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículos 47 de la Ley N° 18.719 de fecha 27/12/2010 y 38 del TOCAF, por haber observado el Contador Delegado la contratación de una persona bajo el régimen de arrendamiento de obra sin las formalidades y trámites requeridos por la normativa mencionada, por un importe de \$ 30.000.
- Artículo 15 del TOCAF, por haber observado el Contador Delegado 27 gastos sin crédito disponible por un total de \$ 120:342.278.
- Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República y 47 de Ley N° 18.719 de fecha 27/12/2010 por utilizar los servicios profesionales de supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose en consecuencia arrendamientos de obra por un total de \$ 42:956.238. No se celebraron contratos por los mismos, no se solicitó autorización al Poder Ejecutivo ni se contó con el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- Artículo 146 del TOCAF al no comunicar a este Tribunal los antecedentes de sumarios realizados de los cuales derivó un perjuicio económico para el Organismo.
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de fecha 07/11/2008 al no publicar en la página web del Banco el presupuesto aprobado, su ejecución y el resultado de la auditoría correspondiente.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (B.P.S.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre la ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución del BPS correspondiente al Ejercicio anual finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

En relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- 1.** Artículo 49 de Ley N° 18.651 de 19/02/2010, al no considerar el 4% del total de las vacantes, incluyendo los cargos presupuestados y contratos de función pública para ocupar personas con discapacidad, en el momento de proveer los cargos.
- 2.** Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Artículo 5 del Decreto N°144/014 al no considerar el 8% de Becarios y Pasantes en la contratación de personas afrodescendientes.
- 3.** Artículo 15 del TOCAF al comprometer gastos del Grupo 0 sin existir crédito disponible, por un importe total de \$ 810:878.169, que no fue observado por el Contador Delegado ni reiterado por el ordenador competente.
- 4.** Artículo 84 del TOCAF al no valorar los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos.
- 5.** Artículo 2 de la Ordenanza N° 75 al no remitir al Tribunal de Cuentas el Estado demostrativo del cumplimiento de los objetivos y metas programadas y de los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el ejercicio.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Previsión Social (BPS). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2014 y 31/12/2013 y los correspondientes Estados Comparativos, de Resultados y de Flujo de Efectivo, el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2014, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras Notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

- El BPS omitió registrar los aportes de las empresas de la construcción, correspondientes a licencia y salario vacacional del mes de diciembre 2014, por un importe de \$ 336:935.182. Por lo expuesto, el rubro de activo "Contribuciones de Seguridad Social a Cobrar" y el rubro de ganancia "Fondo Trabajadores de la Construcción" están subvaluados en el mencionado importe.
- No se registraron al cierre del ejercicio los recargos devengados correspondientes a las Declaraciones Juradas de No Pago (DJNP) por un importe neto de previsión de \$113:543.452, por lo que tanto el Activo como el Resultado del Ejercicio están subvaluados en dicho importe.
- No se contabilizaron los recargos devengados correspondientes a los deudores por avalúos que ascienden al 31/12/2014 a \$ 88:581.071, neto de previsión. Por lo expuesto el Activo y el Resultado del Ejercicio se encuentran subvaluados en el importe mencionado.

Por lo expresado en los párrafos anteriores el Resultado del Ejercicio se encuentra subvaluado en \$ 539:059.705, lo que representa el 77 % del mismo y el 2,5 % del Activo al 31/12/2014.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Evolución del Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BPS al 31/12/2014 y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con lo establecido en las Ordenanzas N° 81 y N° 82 de este Tribunal.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo "Bases para la calificación de opinión", en opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Resultados no presenta razonablemente los resultados de las operaciones del BPS correspondientes al ejercicio anual terminado el 31/12/2014.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, no se han constatado incumplimientos.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (B.R.O.U.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Balance de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículos 90 y 154 del TOCAF, por no tener contratado seguro de fianza o póliza de seguro respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (principio de ejecución) por haber observado el Contador Delegado un gasto relacionado con la contratación de la empresa Taxi Films por un importe de \$ 2.376.000. El Tribunal de Cuentas mantuvo la observación formulada por el Contador Delegado.
- Artículo 20 de Decreto N° 335/13 de 21/10/2013, por no haber adecuado y comunicado oportunamente al Tribunal de Cuentas, todas las partidas de carácter no limitativo.
- Artículos 21 y 22 del Decreto antes mencionado, por no haber autorizado y realizado todas las trasposiciones durante el Ejercicio.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (B.S.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el estado de ejecución presupuestal

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento con:

- Artículo 15 del TOCAF, por haber comprometido gastos sin crédito disponible por un total de \$ 61:669.767, los que fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.
- Artículo 33 del TOCAF, por no haber cumplido con las formalidades en la contratación de profesionales arancelados y en los montos correspondientes a las Licitaciones Abreviadas por un importe de \$ 57:617.226, lo que fue observado por el Contador Delegado y reiterado por el Ordenador competente.
- Artículo 46 del TOCAF, por haber realizado contrataciones por un importe de \$ 8:612.111 sin considerar los requisitos dispuestos en dicha norma, lo que fue observado por el Contador Delegado y reiterado por el Ordenador competente.
- Artículo 643 de la Ley N° 16.170, Decreto 161/991 y Decreto 436/002 debido a que en el Ejercicio 2014 no se realizaron transferencias al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Artículo 14 del Decreto 336/2013 en lo relacionado con la cláusula 4 del Convenio Salarial suscrito el 19/12/2007, ya que el pago de horas extras excede el 1% de la masa salarial ejecutada.
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/2010, al no publicar la totalidad de la información requerida, en el Sitio web del Organismo.
- Artículo 468 de la Ley N°17.296 y Artículo 413 de la Ley N° 17.930, al incurrir en error en el cálculo y pago de la Tasa del Tribunal de Cuentas en el trimestre enero – marzo 2014.
- Ordenanza N° 85, por no comunicar la totalidad de las Sentencias que condenen al Estado al pago de una cantidad líquida y exigible, al Tribunal de Cuentas.

- Artículo 5 Convenio N° 30 de OIT ratificado por la Ley N° 8.950 de 5/5/1933 y la Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas, por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dicha norma.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los Ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (C.N.D.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Individual al 31/12/2014, los correspondientes Estados de Resultados Individual y de Flujos de Efectivo Individual, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto individual por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2014, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior, los Anexos, las Notas de políticas contables significativas, otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2014 con las correspondientes notas explicativas.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas y el TOCAF según corresponda. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

La Ley N° 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron ser registradas en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha Ley.

En Ejercicios anteriores no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaron en los estados financieros de CND, por lo que no se expresó una opinión sobre dichos estados. En este Ejercicio la

situación se mantuvo incambiada en el sentido que los registros de CND no permitieron cuantificar el efecto en sus estados financieros de las actividades mencionadas y no se pudo obtener la información por procedimientos de auditoría alternativos.

Consecuentemente existe una limitación importante para formarnos una opinión tanto sobre los saldos iniciales del Ejercicio 2014 como sobre los saldos acumulados al 31/12/2014.

Abstención de opinión

Debido a lo expresado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para satisfacernos sobre los saldos del Ejercicio cerrado al 31/12/2014, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados. Con relación al cumplimiento de la normativa vigente en el curso de la auditoría realizada, el mismo fue señalado en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de la CND.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31/12/2014, los correspondientes Estados de Resultados Consolidado y de Flujo de Efectivo Consolidado, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2014, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

La Ley N° 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron haberse registrado en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha Ley.

En Ejercicios anteriores no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaron en los estados financieros de CND, por lo que no se expresó una opinión sobre dichos estados. En este ejercicio la

situación se mantuvo incambiada respecto a que los registros de CND no permitieron cuantificar el efecto en sus estados financieros de las actividades mencionadas y no se pudo obtener la información por procedimientos de auditoría alternativos.

Consecuentemente existe una limitación importante para formarnos una opinión tanto sobre los saldos iniciales del Ejercicio 2014 como sobre los saldos acumulados al 31/12/2014.

Abstención de opinión

Debido a lo expresado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para satisfacernos sobre los saldos del ejercicio cerrado al 31/12/2014, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

- Artículos 29 de la Ley N° 15.785 (Ley Orgánica), 38 del Decreto N° 247/987 y 177 del TOCAF. No fueron publicados en el Diario Oficial los Estados Financieros de la CND correspondientes al Ejercicio 2013 y el respectivo Dictamen del Tribunal de Cuentas.

- Artículo 26 de la Ley N° 17.555. Si bien se incluyeron los estados financieros auditados de las subsidiarias en la página web del Organismo, los mismos no fueron publicados en el Diario Oficial como establece esta norma.

- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 reglamentado por el Decreto 375/02 de 28/09/2002. Los depósitos no fueron realizados exclusivamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

- Artículos 211 Literales B) y E) de la Constitución de la República, 34 Literal E) de la Ley N° 18.602 que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 15.785, y 33 y siguientes del TOCAF. Se han desarrollado actividades que exceden el marco de competencias que la Ley de Creación y sus modificativas le atribuyen a la CND a texto expreso.

- Artículo 9 de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas. No fueron incluidos en los Informes de Rendición de Cuentas de los fondos del Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la ANEP correspondientes al Ejercicio 2014 la fecha de entrega de los fondos, la fecha de los rendidos y los pendientes de rendición.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) correspondiente al periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del INC, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y el Decreto aprobatorio del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2014.

En relación a la normativa vigente, se constataron los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 475 de la Ley 17.296** por no detallar los motivos que justifican a juicio del Ordenador competente, insistir en el gasto como está dispuesto en el artículo de referencia.
- **Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18651** por no haber contratado personal con capacidades diferentes.
- **Artículo 14 del decreto 340/13** por no comunicar una trasposición al Tribunal de Cuentas.
- **Decreto 340/13** por no cumplir con las asignaciones presupuestadas aprobadas por el decreto de referencia.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto, constatados durante el Ejercicio.

El Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, que comprende la ejecución de los Presupuestos de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de OSE, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2014.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículos 90 y 154 - TOCAF**
Existen funcionarios que manejan o custodian fondos o valores que no están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.
- **Artículo 87 Ley N° 14.416, Convenio 30 de la OIT y Artículo 3 Decreto N° 159/002**
El importe abonado por concepto de horas extras superó el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos dispuesto por la Ley N° 14.416. Asimismo no se da cumplimiento a lo establecido en el Convenio 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al exceder el máximo semanal permitido, ni al Artículo 3 del Decreto N° 159/002 referente al pago de dichas horas previa resolución fundada del Directorio.
- **Artículo 2 Ley N° 17.071**
Las donaciones efectuadas no fueron comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el plazo establecido en la norma.
- **Artículo 49 Ley N° 18.651**
En el Ejercicio 2014 se ocuparon vacantes sin que hubiese ingresado personal discapacitado.
- **Artículo 475 Ley N° 17.296**
No todos los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración de un gasto que fuera observado por los Contadores Delegados, expresan de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago.
- **Artículo 23 Ley N° 17.556**
Los contratos de personal de confianza no fueron comunicados con carácter previo a su suscripción a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- **Artículo 132 del TOCAF**
La rendición de los viáticos no cumple con el plazo establecido en el mencionado artículo.

- **Artículo 5 Ley N° 15.900**

Se pagaron subsidios a funcionarios de Personal de Confianza (Escalafón Q) no incluidos en la normativa mencionada.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

Durante el Ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento al Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 32, 43 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN AÉREA ENTE AUTÓNOMO (P.L.U.N.A. E.A.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA) correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría practicada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de PLUNA EA es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude, error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de PLUNA Ente Autónomo, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012 vigente por prórroga automática.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

1) Artículo 95 del TOCAF (Decreto N° 150/012 de 11/05/12)

Por no incluir en el Balance de Ejecución Presupuestal los recursos efectivamente percibidos en calidad de asistencia financiera del MEF, para pagar las obligaciones contraídas con el Scotiabank, como garante solidario de PLUNA S.A., en la compra de los aviones Bombardier.

2) Artículo 14 del TOCAF (Decreto N° 150/012 de 11/05/12)

Por incluir en el objeto del gasto "sentencias judiciales" los montos provisionados en la contabilidad y no exponer el monto que se determine de la liquidación.

3) Artículo 87 de la Ley N° 14.416 (Tope horas extras)

Por haber superado en 14,54% el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

4) Artículo 1 de la Ordenanza N° 75 de este Tribunal de 16/09/98 (Plazo de presentación)

El Organismo remitió el Estado de Ejecución Presupuestal el 23/07/15, fuera del plazo establecido por esta Ordenanza.

Asimismo, durante el ejercicio el Tribunal de Cuentas y el Contador Delegado observaron gastos por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 33 y 38 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (U.T.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de

las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de UTE correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2014.

En relación a la normativa vigente relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

1) Artículo 87 de la Ley N° 14.416 de 28/8/1975 (Horas Extras).

Los gastos incurridos para el pago de horas extras superaron el porcentaje del 5% (cinco por ciento) dispuesto por la mencionada Ley.

2) Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001

Los Ordenadores de gastos y pagos no siempre detallan en las resoluciones de reiteración, los motivos que justifican a su juicio, seguir el curso de los gastos observados.

3) Artículo 23 Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Personal de Confianza)

El monto total de remuneraciones abonado al personal de confianza supera el tope establecido por la mencionada ley.

4) Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010

El Organismo no destinó la proporción mínima de sus vacantes a personal con discapacidad.

5) Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/8/13

El Organismo no destinó el 8% de los puestos de trabajo a ser cubiertos en el año con personal afrodescendiente.

6) Artículo 13 del TOCAF (Falta de Asignación Presupuestal)

Se ejecutaron gastos sin asignación presupuestal por concepto de Subsidio a ex Directores en el objetos 575000.

7) Artículo 15 del TOCAF (Falta de Disponibilidad)

El Organismo ejecutó gastos que superaron la asignación presupuestal en los objetos 059000 "Sueldo Anual Complementario", 069000 "Prestación 200kwh y otros" y 084000 "FONASA".

8) Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto, constatados durante el ejercicio.

El Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15, 32, 48, 54, 56, 63, 65, 66 y 149 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 formulados por Administración del Mercado Eléctrico (ADME);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 03 de setiembre de 2015 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 4 de setiembre de 2015;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 no fueron publicados;

5) que los mencionados estados fueron remitidos en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General;

6) que no se adjuntó a los estados copia del acta de Directorio en la cual fueron aprobados;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177, inciso 2 del TOCAF para la presentación de los estados a la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2013, lo actuado por el Organismo no se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Administración del Mercado Eléctrico (ADME);

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 2), 4), 5), y, 7), de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME).

COMISIÓN DE APOYO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANGRE

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 formulados por la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 1 de setiembre de 2015 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación el 1 de setiembre de 2015;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013 fueron publicados;

4) que los estados contables referidos fueron remitidos en tres vías y se adjuntó a los mismos la memoria explicativa y testimonio notarial del Acta de su aprobación;

5) que los rubros de sueldos correspondientes al Ejercicio 2014 continúan sin reflejar las tasas básicas y adicionales de aportación al sistema nacional de salud;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31/12/2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF, sin embargo el envío de los Estados Financieros a la Auditoría Interna de la Nación se hizo fuera del plazo previsto en el Inciso segundo del mismo Artículo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los Estados Financieros del Ejercicio 2013, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 3);

5) que lo señalado en el Resultando 4) se ajusta a lo establecido en los Artículos 15, 27 y 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

6) que en lo que refiere al Resultando 5) no se ha dado cumplimiento a lo mencionado en la visación sobre los Estados Financieros del Ejercicio 2013;

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 1), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 3) y 6) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre.

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DE OSE (C.H.A.S.S.F.O.S.E.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 17 de setiembre de 2015 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17 de setiembre de 2015;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014 conjuntamente con los estados financieros;

6) que si bien los mencionados estados han sido debidamente firmados por el Jерarca máximo de la entidad y el Contador General y se presentan acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas, los mismos no han sido remitidos en tres vías;

7) que se adjuntó a los estados financieros referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del ejercicio;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

- 3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF (Resultando 2);
- 4) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);
- 5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2013, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);
- 6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);
- 7) que lo señalado en el Resultando 6) no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;
- 8) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 7);
- 9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);
- 10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE);
- 2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2, 4, 7 y 10 de la presente Resolución;
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE).

FUNDASOL

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2015 formulados por Fundasol;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 22 de junio al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 25 de junio de 2015;

4) que no se remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2014-2015;

5) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 2 de setiembre de 2014;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por las autoridades máximas de la Entidad;

7) que en el Acta de Aprobación de los estados contables consta el resultado del ejercicio y conjuntamente con los mismos se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 28 de febrero de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1) del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal, el organismo no dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2013-2014, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que la Comisión cumplió con lo establecido en la Ordenanza N° 81 Artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados contables emitidos por Fundasol con el alcance expuesto;
- 2)** En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3)** Téngase presente lo establecido en Considerandos 2, 4, 5 y 10 de la presente Resolución; y
- 4)** Comunicar la presente Resolución a Fundasol.

**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
(I.N.E.FO.P.)**

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 formulados por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 20 de agosto de 2015 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación el 15 de setiembre de 2015;

3) que los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013 fueron publicados;

4) que los estados contables referidos fueron remitidos en una vía a este Tribunal;

5) que se adjuntó a los mismos la memoria explicativa y testimonio notarial del Acta de su aprobación;

6) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los Estados Financieros;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados. Su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada Rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31/12/2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF, sin embargo el envío de los Estados Financieros a la Auditoría Interna de la Nación se hizo fuera del plazo previsto en el Inciso segundo del mismo Artículo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los Estados Financieros del Ejercicio 2013, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 4);

6) que lo señalado en el Resultando 5) se ajusta a lo establecido en los Artículos 15 y 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 1), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 3) y 5) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (I.N.I.A.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre 2014, el Estado de Resultados, el Flujo de Efectivo y el Estado de Evolución del Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica

evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria al 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81.

En relación al cumplimiento de la normativa vigente, se ha constatado que el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria no da cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes disposiciones en materia laboral:

Artículo 5 de la Ley 16.101 que establece que el salario vacacional deberá ser abonado antes del inicio de la licencia y en proporción a los días de duración de la misma. Se constató que en muchos casos, los días abonados por el Instituto por concepto de salario vacacional son mayores a la cantidad de días que los funcionarios gozan de la licencia reglamentaria anual.

Artículo 7 de la Ley 12.590 establece que la licencia debe gozarse dentro del año inmediato siguiente al que generó el derecho. Se observa que, los días provisionados por concepto de licencia evidencian que existen funcionarios que hace más de un año que no gozan de la misma, apartándose de dicha norma.

Artículo 169 de la Ley 17.823, donde se establece que los adolescentes mayores de quince años no podrán trabajar más de seis horas diarias, equivalentes a treinta y seis horas semanales y disfrutar de un día de descanso semanal. Se constató que durante el ejercicio 2014 se contrató una menor de edad, la cual trabajó en días y horarios no autorizados por el INAU.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.A.VI.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2014 formulados por el por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.A.V.I.) y los Estados Financieros correspondientes a igual ejercicio del Fondo de Protección Integral de Viñedos;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 17 de agosto de 2015 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17 de agosto de 2015;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2013 fueron publicados;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

5) que no se remite antes del 31/08/2015, para la aprobación del Tribunal de Cuentas, el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2015;

6) que no se envió al Tribunal de Cuentas junto con los Estados Financieros la memoria explicativa;

7) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jерarca máximo de la entidad y el Contador General y en el Acta de Aprobación de los mismos consta el Resultado del Ejercicio;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31 de agosto de 2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF, sin embargo el envío de los estados financieros a la

Auditoría Interna de la Nación se hizo fuera del plazo previsto en el inciso segundo del mismo Artículo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2013, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que Estado de Ejecución Presupuestal fue remitido conjuntamente con los estados financieros lo cual se ajusta lo establecido en el Literal C), Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4), sin embargo su presupuesto no fue remitido dentro de los plazos previstos en dicho Artículo (Resultando 5);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Numeral 15) de la Ordenanza N° 81, al no remitirse la memoria explicativa de los Estados Financieros (Resultando 6);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;
- 2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 3), 5) y 6) de la presente Resolución; y
- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (LA.T.U.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Laboratorio Tecnológico del Uruguay que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio, por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014, y las Notas que los acompañan.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del Laboratorio Tecnológico del Uruguay es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las

estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Laboratorio Tecnológico del Uruguay al 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de abril de 2014 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 29 de julio de 2015 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación el 29 de julio de 2015;

3) que los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de abril 2014 fueron publicados;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los Estados Financieros;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una Auditoría de los Estados Financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 30/04/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Incisos 1 y 2 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los Estados Financieros del Ejercicio finalizado el 30/04/2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los

Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de abril de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los Estados Financieros emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana;
- 2)** En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3)** Téngase presente lo establecido en el Considerando 7);
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL).

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 112 del TOCAF.

INTENDENCIA DE ARTIGAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

La Intendencia presentó en el Estado de Resultado del Ejercicio gastos por diferencias por cotización por \$43:136.490 e intereses financieros por \$6:860.007 los cuales no fueron imputados a los objetos presupuestales correspondientes.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/14, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Excepto por lo señalado en el párrafo "Bases para la calificación de opinión", el estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los créditos de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Se pagaron compensaciones, diferencias de sueldo, horas extras, antigüedad y prima por tareas insalubres, no establecidas en el Presupuesto.

2. Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República:

La Intendencia otorgó bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas:

No se realizaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:

Durante el Ejercicio 2014 no se depositó el importe total de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

5. Artículo 14 del TOCAF:

La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes, pérdidas por diferencias de cotización por \$ 43:136.490 e intereses financieros por \$ 6:860.007. Estos importes fueron expuestos en el Estado de Resultado. No obstante, al no haberse imputado a los objetos respectivos, la exposición de los gastos no se realizó correctamente. Asimismo, se constató que se autorizaron ingresos de funcionarios en forma posterior al inicio efectivo a sus tareas.

6. Artículo 20 del TOCAF:

La Intendencia contabilizó los gastos de inversiones en el momento del compromiso, y no en el momento de su incorporación, no realizando la comunicación en forma previa a este Tribunal. Además, debido al sistema de registro que se ha venido utilizando en la Intendencia, las adquisiciones de bienes se contabilizan en base a las órdenes de compra que se emiten, por lo que, al cierre del Ejercicio existen gastos imputados en los que aún no se cumplió íntegramente el proceso de compra. Asimismo, también se detectaron gastos ejecutados que no son reconocidos por su devengamiento, sino al momento del pago.

7. Artículo 33 y 43 del TOCAF:

Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con el monto. Asimismo, se realizaron compras de artículos o servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

8. Artículo 40 del TOCAF:

Existen inmuebles arrendados por la Intendencia sin contrato vigente y para los cuales no se solicitó previamente la tasación técnica correspondiente.

9. Artículos 84 y 97 del TOCAF:

No se dispone de inventario valuado de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Intendencia no contrató seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no cuenta con un sistema contable apropiado.

12. Artículo 119 del TOCAF:

No se efectuaron arquezos sorpresivos en forma periódica.

13. Artículo 128 del TOCAF:

No se presenta en el estado respectivo el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. No se detallan las obras ejecutadas, tanto previstas como no previstas en el Presupuesto, no identificando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, los costos previstos y los costos resultantes.

14. Artículo 132 del TOCAF:

Se adelantaron fondos por un valor de \$ 21.000 que no fueron rendidos en los plazos establecidos.

15. Artículo 5 de la Ley N°16.074:

La Intendencia no tiene contratado el seguro contra riesgos de accidentes de trabajo para la totalidad de su personal.

16. Artículo 12 Numeral 3 y Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N°18.567:

Las ampliaciones en los montos de Caja Chica en el Municipio de Bella Unión, son actividades incluidas en las atribuciones de los Municipios. No obstante, las mismas fueron autorizadas por el Intendente. Asimismo, el mencionado Municipio no realizó la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental.

17. Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2004:

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

18. Convenio N° 30 de la O.I.T.:

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

19. Artículo 239 de la Modificación Presupuestal Quinquenal 2013-2015:

El atraso constatado, de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados por la Intendencia y los contribuyentes no determinó que los mismos perdieran automáticamente el derecho al referido beneficio.

Asimismo, durante el Ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 211 de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 16, 21, 23, 33, 40, 43 y 48 del TOCAF, Artículos 3 y 4 del

Convenio 30 de la OIT, Decreto N° 199/007, Resolución N° 688/992 de la DGI,
Capítulo II Presupuesto Vigente y Convenio con ANCAP de fecha 25/02/13.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 295 de la Constitución de la Republica y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:

En el ejercicio 2014 se abonaron partidas a los Señores Ediles, por gastos de traslado, teléfonos, periódicos y papelería y escritorio, que habían sido observadas por este Cuerpo en el Presupuesto Quinquenal para el período 2011-2015. Las observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiéndose el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en el plazo establecido, por lo que aquellas quedaron vigentes. Los montos ejecutados de dichas partidas no se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, contraviniendo lo preceptuado en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.

Se efectuaron gastos y pagos en la Junta Departamental, que no fueron intervenidos por el Contador Delegado, o por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículo 416 de la Ley N° 17.930 y Art. 132 del TOCAF.

Las diversas partidas otorgadas a los Sres. Ediles en el ejercicio 2014, fueron otorgadas sin que se haya realizado la rendición de cuentas de las partidas recibidas con anterioridad. Asimismo dichas partidas presentan una antigüedad mayor a los 60 días desde el último día del mes en que fueron otorgadas.

4. Artículo 39 de la Ley N° 11.925 y Artículo 22 de la Ley N°16.226.

Se presentaron Obligaciones Presupuestales Impagas con una antigüedad mayor a los cuatro años contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles.

5. Artículo 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos en los que la fecha de la factura es anterior a la fecha en la que fueron ordenados los mismos, contraviniendo lo dispuesto por el referido artículo.

6. Artículo 15 del TOCAF

En el objeto 2.7.8 "servicios de limpieza y aseo" se ejecutaron gastos en exceso respecto del crédito presupuestal asignado, por \$ 11.058, los que no fueron observados por el Contador Delegado.

7. Artículos 16 y 33 del TOCAF.

Se imputaron partidas en objetos que no corresponden por su concepto y monto anual como ser:

- en los objetos 1.3.5 "Libros, revistas y publicaciones" por \$ 443.315; en el 1.9.1 "Útiles de Oficina" por \$ 444.604; en el 2.1.1 "Teléfono, Telégrafo y similares" por \$ 1:185.811, en el objeto 2.3.1 "Pasajes dentro del País" por \$ 2:251.908 y en el objeto 7.3.1 "Gastos de Representación" por \$ 208.848.

8. Artículo 23 del TOCAF:

Se realizaron pagos cuya orden de pago no contó con las formalidades exigidas por la citada norma.

9. Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Junta Departamental no dispone de un inventario actualizado y valuado, de la totalidad de los bienes ni mantiene un registro de los bienes de uso que integran su patrimonio.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La Junta Departamental no dispone de un sistema de contabilidad patrimonial, que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

11. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.

El documento presentado no se ajustó en su totalidad a lo preceptuado en dicha norma, ya que:

- no se incluyeron el detalle del número de arqueos, el informe jurídico de los juicios iniciados contra la Junta y el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes.

- en el Estado 3.12 "Fondos Indisponibles", no se identificaron algunos acreedores ni se presentó la antigüedad de los mismos.

- en las conciliaciones de saldos bancarios no se indicó el nombre del funcionario que las realizó y del que las supervisó.

12. Resolución de la Junta Departamental N° 3019/11, Artículo 4 Literales F) y G).

Se pagaron partidas a los Señores Ediles por concepto de pasajes para el traslado departamental dentro del objeto 2.3.1 y por concepto de papelería y escritorio dentro del objeto 1.9.1, por encima de lo establecido en cada literal de dicha norma.

13. Resoluciones de la Junta Departamental N°s. 126/14 y 144/14.

Se realizaron dos trasposiciones del objeto 1.2.2 al 1.2.4, por un importe total de \$ 20.500, que no fueron comunicados a este Tribunal.

INTENDENCIA DE CANELONES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, de resultado del ejercicio, de resultados acumulados y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/14.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas del TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República.

Durante el Ejercicio 2014 se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF.

Se efectuaron contratos con artistas, careciendo de la intervención preventiva del Contador Delegado.

3) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 12 de la Ley N° 18.567 modificado por la Ley N° 18.665.

Las reiteraciones de gastos correspondientes a Municipios se realizan por el Intendente contraviniendo con lo dispuesto en dichas normas.

4) Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98.

La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto a la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron en su totalidad las modificaciones necesarias a efectos de subsanar las observaciones.

5) Artículo 289 de la Constitución de la República, Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Artículo 10 de la Ley N° 18.567 modificado por la Ley N° 18.665.

Se efectuaron pagos de haberes a un Alcalde contraviniendo lo dispuesto por estas normas. Los mismos fueron observados por los Contadores Delegados.

6) Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF.

No se depositaron íntegramente las recaudaciones de algunos Municipios, realizándose pagos con dichos fondos.

7) Artículo 14 del TOCAF.

Se constató la existencia de gastos no imputados. Asimismo, algunos provisorios no se ajustaron a lo dispuesto por este artículo, debido a que se efectuaron gastos cuyos comprobantes no correspondían al objeto y período autorizado para el mismo.

8) Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Artículo 25 del TOCAF.

La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

9) Artículo 33 del TOCAF.

Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento que hubiera correspondido de acuerdo a su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados.

10) Artículos 48, 50 y 51 del TOCAF.

Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados Artículos en cuanto a las publicaciones y los requerimientos exigidos en los Pliegos.

11) Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Intendencia posee un inventario parcialmente valuado.

12) Artículos 89 y 90 del TOCAF.

Se adquirieron por caja chica y fondos permanentes artículos correspondientes a inversiones o gastos que no constituyen necesidades momentáneas, de funcionamiento y/o menor cuantía.

13) Artículos 90 y 154 del TOCAF.

Los funcionarios que manejan o custodian fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

14) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

La Intendencia no ha remitido los estados e información complementaria exigidos por esta Ordenanza.

15) Artículo 119 del TOCAF.

En la Tesorería de la Intendencia no se realizan arqueos periódicamente.

16) Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y su costo resultante.

17) Artículo 132 del TOCAF.

Se constataron fondos a rendir cuentas con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

18) Artículos 71 y siguientes de la Ley N° 18.083.

La Intendencia contrató a empresas monotributistas. Dichos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

19) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237.

La Intendencia no ha cumplido con lo dispuesto por esta norma, al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda.

20) Artículo 12 Numeral 3) de la Ley 18.567.

En algunos Municipios no existe autorización previa de algunos gastos por parte del Concejo.

21) Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos, han superado los topes establecidos en este Convenio. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

22) Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas.

La Intendencia promulgó decretos relativos a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

23) Artículo 5 Decreto 44/05 Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos.

La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en dicha reglamentación. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática. No se realiza un seguimiento permanente de los convenios vigentes y del cumplimiento de las causales de caducidad de los mismos.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de los Contadores Delegados, los que fueron reiterados por el Ordenador, ratificadas las observaciones y puestas en conocimiento de la Junta Departamental, por los siguientes motivos: Artículos 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15, 16, 33, 47, 48, 50, 52, 58, 64, 74, 137 y 157 del TOCAF y Convenio 30 de la OIT.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10.

En el Dictamen de este Tribunal relativo a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Junta Departamental, se observó la partida destinada a cubrir gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Señores Ediles por no asegurar el carácter honorario de la función de Edil establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, no se cumple con la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/00, donde se establecen los criterios respecto de los gastos mencionados. El Legislativo Comunal no aceptó la observación mencionada, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N° 9.515:

En el transcurso del Ejercicio 2014 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

3. Decreto N° 64/13 Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Junta Departamental.

La Junta ejecutó gastos de objetos que no estaban previstos presupuestalmente.

4. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La Junta no ha remitido los estados e información complementaria exigidos por las citadas normas.

5. Artículos 84 y 97 del TOCAF.

Si bien la Junta posee un inventario de bienes, el mismo no se encuentra valuado en su totalidad.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir el Artículo 86 de la Constitución de la República y los Artículos 15, 51 y 69 del TOCAF.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados Acumulados y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Cerro Largo

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

En relación al cumplimiento de las normas vigentes, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:

En la Tesorería de la Intendencia se efectuaron pagos que no contaban con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso. En particular, no se remiten a intervención los planillados de haberes de los funcionarios.

2. Artículo 225 de la Constitución de la República:

No han sido subsanadas las observaciones formuladas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015, contenidas en los párrafos 2.2) a 2.5); 3.2); 3.4); 4.3) a 4.7); 4.9) y 4.10) según Resolución del Tribunal en Sesión de fecha 04/05/11. No fueron aceptadas por la Junta Departamental, la que remitió las discrepancias a la Asamblea General, siguiendo el trámite previsto en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Habiendo transcurrido el plazo sin que la Asamblea General se expidiera, el Presupuesto quedó definitivamente sancionado.

3. Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República:

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia del legislador nacional el establecimiento de las mismas.

4. Artículo 124 de la Ley N°17.738:

Al momento de realizar el pago a los profesionales que no se encuentran en régimen de dependencia en la Intendencia, no se exige la presentación de los certificados de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Además, se detectó el pago de haberes a funcionarios que no estaban al día con la misma.

5. Artículo 12 numeral 3 y Artículo 15 de la Ley N° 18.567:

En estos Artículos se establecen las competencias y atribuciones que corresponden a los Municipios, en particular, en lo referente a ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Quinquenal y se determinan las atribuciones de los Concejales. En el Municipio de Fraile Muerto se ordenan y reiteran los gastos por parte de los Ordenadores de la Intendencia.

6. Artículo 13 numeral 18 de la Ley N° 18.567:

Los Municipios de Río Branco y Fraile Muerto no presentaron las Rendiciones de Cuentas anuales ante el Gobierno Departamental.

7. Artículo 32 de la Ley N° 11.923:

No se siguen procedimientos a efectos de verificar que los funcionarios dependientes no perciban otro ingreso de origen público.

8. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:

No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

9. Artículos 14 y 21 del TOCAF:

Se detectaron gastos y pagos efectuados en la Tesorería de la Intendencia de Cerro Largo que no contaban con la documentación correspondiente ni con la autorización del Ordenador competente.

10. Artículos 33 y 43 del TOCAF:

Se realizaron compras de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio de ese tipo de artículos. Al igual que en Ejercicios anteriores, se verificaron pagos por un importe de \$53:395.255 realizados a diversas Organizaciones no Gubernamentales, sin aplicar los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

11. Artículo 40 del TOCAF:

No se solicita el informe técnico en oportunidad de los arrendamientos de inmuebles.

12. Artículo 48 Literal C) del TOCAF:

No se establecen los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de Licitación.

13. Artículos Nos. 50, 51 y 52 del TOCAF:

No se publicaron en el sitio web de compras estatales las licitaciones públicas ni abreviadas.

14. Artículo 86 del TOCAF:

La Intendencia utilizó transitoriamente fondos de cuentas sin previo acuerdo con el Organismo que administra los mismos.

15. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

Al igual que en Ejercicios anteriores la Intendencia no contrató seguros de caución de fidelidad para los funcionarios encargados del manejo de fondos o valores.

16. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 de este Tribunal:

No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

17. Artículo 97 del TOCAF:

El sistema contable deberá registrar como mínimo las existencias y movimientos de sus activos especialmente los que integran el patrimonio de la Intendencia. Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de sus bienes de uso.

18. Artículo 128 numeral 1 del TOCAF:

La Intendencia no presentó el Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

19. Artículo 132 del TOCAF:

Se adelantaron fondos por un valor de \$ 63.500 que no fueron rendidos en plazo. Además, se constató que se adelantaron fondos cuando los funcionarios tenían partidas pendientes de rendición.

20. Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas:

No se dio cumplimiento a esta norma debido a que, en algunos casos, las horas extras superaron el límite establecido.

21. Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no presenta copia certificada del Informe de Contador Público como lo establece el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004 en oportunidad de percibir fondos extra presupuestales con destino específico.

22. Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental:

No se publicaron los Decretos y reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

23. Artículo 4 Decreto 13/2010 de la Junta Departamental:

No se cumplió con la norma que establece que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes determina que los mismos perderán automáticamente el derecho al beneficio de “congelamiento de deudas”.

24. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004:

No se presenta el Estado N° 5 donde se muestran los “Recursos con destino específico”. Además, el Estado N° 12 “Fondos indisponibles” no presenta la antigüedad de los saldos a verter al 31/12/14 como lo establece el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Cerro Largo, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución

presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se constatado que:

1. Artículo 32 de la Ley N° 11.923

No se siguen procedimientos a efectos de verificar que los funcionarios dependientes no perciban otro ingreso de origen público.

2. Artículos 14 y 23 del TOCAF

Se comenzaron a realizar en el ejercicio “pagos directos”, no cumpliendo con el proceso del gasto como lo establece la citada norma ya que no se estarían aplicando los actos administrativos dictados por la autoridad competente como lo establece el Artículo 14 del TOCAF. Además, en algunos casos los órdenes de pago no cuentan con los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 23 del TOCAF (origen de la obligación, financiación, objeto del gasto, etc.).

No se asienta en todos los casos constancia de la fecha de actuación en los órdenes de pago por parte del Tesorero y el Ordenador, por lo cual no es posible verificar si existen pagos anteriores a la intervención del Contador Delegado.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas

La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

INTENDENCIA DE COLONIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia Departamental

La Intendencia Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Los sueldos de algunos funcionarios no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal ni coincide la cantidad de funcionarios contratados con la prevista en el planillado correspondiente del presupuesto.

Se pagaron complementos de sueldos no previstos presupuestalmente.

El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero, no se ajustó exactamente a lo previsto en los Artículos 145 y 147 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, al aplicarlo sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/13, debiendo haberse aplicado sobre los salarios nominales ajustados vigentes al 31/12/2010.

De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 158/012 y 785/012, se abonaron viáticos que no revisten la calidad de tales y no estaban previstos presupuestalmente.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:

En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71.

No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículo 289 de la Constitución de la República:

el Intendente ocupó su cargo, teniendo además vinculación con una mutualista que contrata con la Intendencia.

5. Artículo 295 de la Constitución de la República.

El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en el Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/10. Este Tribunal, en Sesión de fecha 06/04/11, acordó emitir su Dictamen respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2011-2015, observando dicha situación. En sesión de fecha 06/05/11 la Junta Departamental no aceptó la referida observación resolviendo remitir los antecedentes a la Asamblea General. Según se expresa en Oficio remitido por la Junta Departamental de Colonia, la Asamblea General con fecha 19/07/11 comunicó a dicha Corporación que vencieron los plazos establecidos para el estudio de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, sin que se haya expedido al respecto.

6. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República. El mínimo de contribución inmobiliaria rural cobrado por la Intendencia excede su potestad tributaria, por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

7. Artículo 297 Numeral 6) de la Constitución de la República:

La determinación del tributo de patente de rodados del ejercicio 2014, no fue aprobada por la Junta Departamental.

8. Artículo 12 del TOCAF:

Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/14.

9. Artículo 14 del TOCAF:

Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente.

10. Artículos 15 y 102 del TOCAF:

Cuando cada Dirección u Oficina Descentralizada de la Intendencia y los Municipios contratan directamente, no se realiza afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo.

11. Artículo 16 del TOCAF:

Durante el ejercicio 2014 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

12. Artículo 21 del TOCAF:

Se realizaron pagos a proveedores de servicios profesionales, los cuales carecían de contrato vigente. En algunos casos, los montos pagados por servicios profesionales se actualizaron por IPC, cuando el contrato no preveía dicho ajuste. Asimismo, se pagó a artistas que no contaban con el correspondiente contrato artístico.

Se realizaron pagos a empresas de cobranza externa sin haber contrato vigente.

13. Artículos 33 y 43 del TOCAF:

En el Ejercicio 2014, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos o servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

14. Artículo 40 del TOCAF:

En la renovación de contratos de arrendamiento de inmueble no se solicitó informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar por la Intendencia.

15. Artículos 48 Literal C) y 68 Inciso 3) del TOCAF:

En pliegos de condiciones particulares de licitaciones públicas y abreviadas, no se establecen los criterios de ponderación de cada uno de los factores de evaluación de ofertas. Tampoco se determinan los requisitos mínimos exigibles ni un único elemento cuantitativo en base al que se adjudique.

16. Artículo 48 del TOCAF:

En pliegos de condiciones particulares se exigen a los oferentes requisitos que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

17. Artículo 50 del TOCAF:

En licitaciones, el plazo de publicación de los actos de adjudicación, ampliación y reiteración en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, excede el establecido en esta norma.

Para contrataciones directas por monto superior al 50 % del límite del procedimiento de compra directa, no se da publicidad de los actos de adjudicación ni de reiteración de gastos en la página web mencionada.

18. Artículo 64 del TOCAF:

En pliegos de condiciones particulares la garantía de mantenimiento de oferta se expresa en porcentaje, en vez de determinarse un valor fijo en moneda nacional o extranjera.

19. Artículo 77 del TOCAF:

En determinadas contrataciones de obra por el procedimiento de licitación abreviada, no se exige a los oferentes y/o adjudicatarios el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

20. Artículos 84 y 97 del TOCAF:

El inventario de bienes muebles e inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo.

21. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

22. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

23. Artículo 99 del TOCAF:

La Intendencia no cuenta con un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

24. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:

La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto por la referida norma.

25. Artículo 114 del TOCAF:

En el ejercicio 2014, no se dio cumplimiento con los mecanismos de observación y reiteración para la totalidad de los gastos producidos.

26. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas:

En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas. No se remitió el Estado N° 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto ni el Estado N° 3.3.5. referido a las inversiones comprometidas y no ejecutadas al cierre del ejercicio, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04.

La exposición del Estado N° 3.2: Resultado del Ejercicio, tampoco se ajusta a lo señalado en dicho instructivo.

27. Ley N° 12.840 Artículo 2:

Para la liquidación del sueldo anual complementario no fueron consideradas las partidas por concepto de seguro de salud abonadas por la Intendencia y los viáticos sin rendición de cuentas. Dicha situación se corrigió para la liquidación del medio aguinaldo de diciembre de 2014.

28. Ley N° 15.996 Artículo 4:

Para el cálculo de la licencia no gozada no se tuvo en cuenta el promedio de horas extras realizadas en el año civil o fracción.

29. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley 14.632 y Decreto N° 342/992:

La Intendencia no verifica que los proveedores estén en situación regular de cumplimiento con BPS y DGI en el momento del pago.

30. Artículo 7 y 8 de la Ley N° 16.713:

En las liquidaciones de sueldos de febrero y marzo, no se aplicó el tope vigente de la tributación a las AFAPS.

31. Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 y Decretos Nos. 199/07, 306/07 y 496/07:

Se contrató con empresas inscriptas ante DGI como monotributistas, incumpliendo con las citadas normas.

32. Convenio N° 30 de la O.I.T.:

En algunos casos, las horas extras trabajadas en el ejercicio 2014, han superado los límites establecidos en este Convenio.

33. Artículo 87 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010:

No se cobró la tasa de empadronamiento de vehículos dispuesta en esta norma.

34. Artículo 128 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015:

La multa por mora cobrada sobre la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y sus sobretasas adicionales, no se adecua a lo señalado en esta norma.

35. Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones:

No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en el escalafón "Administrativo", sin que se verificara la instancia del concurso abierto de méritos y pruebas.

36. Artículo 11 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones:

No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso de funcionarios, dado que se contrataron funcionarios en el escalafón "Obrero y de Servicio" mediante designación directa del Intendente, sin que se verificara la instancia del sorteo.

37. Resolución N° 1270/012 de la Intendencia:

En esta norma se establecen las tareas insalubres por las cuales corresponde el cobro de compensación. La Intendencia pagó partidas por dicho concepto a funcionarios cuyas tareas no se encuentran comprendidas en esta resolución.

38. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62:

Se aplicaron exoneraciones, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas al Tribunal de Cuentas.

39. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05:

No se remitieron a este Tribunal los informes producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

40. Decreto N° 199/011 de DGI:

El sueldo anual complementario es computado para el cálculo del anticipo de IRPF, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de esta norma. Esta situación se corrige para la liquidación del medio aguinaldo de diciembre de 2014.

41. Resolución N° 688/992 de DGI:

En determinados gastos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en esta norma.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Intendencia Departamental oportunamente, por incumplimiento de los artículos 71, 103 y 287 del TOCAF y por incumplimiento del Artículo 71 de la Ley N° 18.083.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, así como otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

-Artículo 16 del TOCAF:

Durante el Ejercicio 2014 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

-Artículo 21 del TOCAF:

Se realizaron pagos a proveedores de servicios, los cuales carecían de contrato vigente, los cuales fueron observados por la Contadora Delegada.

-Artículo 102 del TOCAF:

Al momento de comprometerse los gastos no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

-Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:

En el Dictamen de este Tribunal relativo a la Modificación Presupuestal 2014-2015 de la Junta Departamental de Colonia, se observó el régimen de partidas que perciben los Señores Ediles por concepto de resarcimiento de gastos de combustible. Asimismo, se observó por la no reglamentación de los gastos de pasajes y viáticos dentro del país para los mismos, siendo en ambos casos el motivo de las observaciones el apartarse de lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de 22/12/10. Esta Resolución establece los extremos que deben controlarse en oportunidad de la intervención de partidas de los Sres. Ediles, a los efectos del control de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República en cuanto preceptúa que "los cargos de miembros de Juntas Departamentales y Juntas Locales serán honorarios". Dicha observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Durante el Ejercicio 2014 se ejecutaron las partidas antes mencionadas.

Asimismo, durante el ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplir con el Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículos 15 y 21 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

INTENDENCIA DE DURAZNO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Se contrató personal sin que existan los cargos respectivos y se abonaron partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

Asimismo, en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Intendencia para el período 2012-2015, este Tribunal observó que la partida destinada para funcionarios en comisión (objeto 042005), contraviene lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República. Dicha observación no fue aceptada en esa oportunidad, y la Junta Departamental remitió los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 297 de la Constitución de la República (Numeral 1):

Los descuentos y bonificaciones y las exoneraciones en la contribución rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

3. Artículo 4 del TOCAF:

En algunas Juntas Locales no se deposita el total de la recaudación tal como lo establece esta norma.

4. Artículo 15 del TOCAF:

Se ejecutaron obras sin estar debidamente aprobadas en la instancia presupuestal.

5. Artículo 21 del TOCAF:

Se constataron pagos a artistas que no contaban con el correspondiente contrato artístico.

6. Artículo 33 del TOCAF y Artículos 28 y 29 del Estatuto Municipal:

La Intendencia no realizó concursos para la contratación de algunos funcionarios.

7. Artículo 84 y 97 del TOCAF.

El inventario de bienes inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo.

8. Artículo 90 del TOCAF.

Se utilizaron fondos de cajas chicas para efectuar gastos que no son de menor cuantía ni para solucionar necesidades momentáneas del servicio, o para adquirir elementos de escaso valor.

9. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza No. 81 de este Tribunal:

No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

11. Artículo 99 del TOCAF:

No se ha implementado un registro de fondos y valores respecto de los cuales deban rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

12. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF.

En algunas ocasiones, el sistema contable determina erróneamente la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto.

13. Artículos 102 y 119 del TOCAF:

No se efectuaron arquezos en forma periódica, incumpléndose con lo establecido en las mencionadas normas.

14. Artículo 124 de la Ley N° 17.738.

La Intendencia no solicitó los certificados de estar al día con la Caja de Profesionales Universitarios.

15. Decreto N° 2181 del 15/07/11.

Los padrones rurales mencionados en el Capítulo III del presente decreto, no fueron categorizados como padrones urbanos o sub urbanos.

16. Artículo 94 del Código Tributario y Decreto N° 598 de 11/01/2011:

La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios que se realizaron con los contribuyentes. Asimismo, en algunos casos de cobro de contribución rural, no se cobraron las multas y recargos correspondientes.

17. Convenio N° 30 de la OIT:

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos han superado los límites establecidos en este convenio.

18. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:

No se dio cumplimiento a esta norma dado que se aplicaron exoneraciones aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas a este Tribunal.

19. Artículo 4 del Decreto 1663/ 01 y artículo 5 de la Resolución N° 126/2014:

Se constató que en algunas ocasiones, se calculó erróneamente el impuesto al baldío determinando un monto diferente a lo que señala la normativa.

Asimismo, durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del TOCAF, Artículo 662 Ley 16.170 y Artículo 667 Ley 15.809, los que fueron reiterados por el Ordenador respectivo.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Durazno correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de los estados mencionados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente

y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Durazno correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/10:

Se otorgan órdenes de telefonía y pasajes mensuales a los Sres. Ediles en empresas de transporte de pasajeros, con independencia de los viáticos y de la realización de viajes en misión oficial, contraviniendo el carácter honorario de la función de Edil.

En oportunidad de emitir su Dictamen referente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2014-2015, este Tribunal observó dicha situación en los párrafos 3.2 y 3.3 del mencionado dictamen. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. En sesión de 23/04/2014 el Tribunal de Cuentas dio por sancionado el Presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el ejercicio 2014 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpliendo lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Artículo 16 del TOCAF.

Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en estas normas.

Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930:

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en el plazo establecido por la citada norma. Asimismo, la Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos a Ediles que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores.

Artículo 13 del Decreto N° 2263.

Se incumplió el procedimiento establecido en este decreto para el otorgamiento de compensaciones especiales, lo cual fue observado por el Contador Delegado.

Asimismo, durante el presente ejercicio el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento del **Artículo 15 del TOCAF y Ley 9.515**, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

INTENDENCIA DE FLORES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Administración

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia de Flores:

En cuanto al personal contratado, no se dio cumplimiento durante el Ejercicio 2014 a la estructura orgánica administrativa establecida por la Junta Departamental en el Presupuesto 2011-2015, no respetando la estructura de programas, escalafones y cargos aprobados. Asimismo, se pagaron compensaciones dispuestas por Resolución del Intendente, las que fueron observadas por la Contadora Delegada.

2- Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:

Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

3- Artículo 32 de la Ley N° 11.923:

Se incumple lo establecido en esta norma al celebrarse Contratos de arrendamiento de servicios con una persona que ocupa otro cargo público.

4- Artículo 34 de la Ley N° 19.210:

Se realizaron retenciones mayores al tope establecido por la citada norma, la cual establece que ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 30% de su sueldo nominal menos los impuestos y contribuciones de seguridad social.

5- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:

La Oficina de Montevideo de la Intendencia no deposita íntegramente la recaudación.

6- Art. 13 del TOCAF.

Se imputaron gastos del ejercicio 2014 en el ejercicio 2015.

7- Artículos 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por la autoridad competente.

8- Artículo 15 del TOCAF:

Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por la Contadora Delegada.

9- Artículo 26 del TOCAF y Numeral 3) Artículo 12 Ley 18.567:

La Intendencia creó fondos permanentes para Municipio.

10-Artículo 33 del TOCAF:

No se ha dado cumplimiento a esta norma, al efectuarse contrataciones y adquisiciones en forma directa, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

11-Artículo 84 del TOCAF:

El inventario presentado no tiene valuados los bienes propiedad de la Intendencia al 31 de diciembre de 2014.

12-Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie o maneje fondos o valores.

13-Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:

Al momento de comprometerse los gastos, no se realiza en todos los casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

14-Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:

No fue posible coordinar con la Unidad de Auditoría Interna la planificación de actividades pues, si bien en el Presupuesto Quinquenal se creó el cargo de Auditor Interno con los requisitos recomendados por el Tribunal de Cuentas, al 31 de diciembre de 2014 no se había implementado el funcionamiento de dicha Unidad.

15-Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95:

La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin el Dictamen previo de este Tribunal.

16-Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

No fueron remitidos los estados contables exigidos por la citada norma.

17-Artículo 43 del Decreto N° 272/95 - Presupuesto 1995-1999:

Para la liquidación de las horas extras no se aplica lo establecido en la citada norma.

18-Artículo 2 del Decreto 277/84 y Artículo 7 del Decreto 145/91:

El titular de un cargo con Dedicación Total percibe otras compensaciones, incumpliendo lo establecido en las citadas normas.

19-Resolución Departamental N° 11.688/97:

Se otorgaron ayudas sociales sin cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

20-Resolución N° 276/05:

Se incumple lo establecido en el Numeral 3) de dicha Resolución, al verificarse el no pago en fecha de dos cuotas consecutivas sin que se exija el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes correspondientes a convenios tributarios con contribuyentes.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta de Flores correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010:

En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, por no ajustarse a la referida Resolución. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2014, siendo correcto el mecanismo adoptado en la práctica.

2- Artículos 15 y 102 Numeral 3 del TOCAF:

Durante el Ejercicio 2014 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por el Contador Delegado. Asimismo, al comprometerse los gastos, no se realiza la imputación previa a los objetos correspondientes.

3- Artículo 90 del TOCAF:

El Legislativo no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

4- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

No se presentaron los estados contables exigidos por las citadas normas.

5- Artículo 119 del TOCAF:

No se efectuaron arqueos en forma periódica de acuerdo con las técnicas usuales de control y auditoría, incumplándose con lo establecido por la mencionada norma.

6- Artículo 132 del TOCAF y Artículo 6 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores:

En algunos casos no se cumplió durante el Ejercicio 2014 con los plazos establecidos por estas normas para la rendición de los anticipos otorgados.

7- Artículo 19 de la Ley N° 9.515:

En el Ejercicio a estudio se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las competencias de las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

8- Artículo 416 de la Ley N° 17.930 y Artículo 7 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores:

La Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos o reintegros de gastos de funcionarios y/o Ediles que tenían pendientes la rendición de partidas anteriores.

INTENDENCIA DE FLORIDA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Intendencia de Florida correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el transcurso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

La Intendencia abonó dos partidas sin norma legal habilitante (presentismo y complemento 09/2013). Asimismo, el importe pagado por concepto de Quebranto de Caja a Tesorero, Pro-Tesorero, Cajero en el edificio central y Cajeros en las Juntas locales y Municipios, excede lo establecido en la norma presupuestal que lo habilita.

2. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 8 del Decreto de la Junta de Florida N° 23/07:

Se otorgaron compensaciones por estar a la orden correspondientes al 30% del sueldo base, a funcionarios del escalafón directivo, que no están comprendidos en la norma del Legislativo Departamental.

3. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República y Artículo 94 del Código Tributario:

Las multas aplicadas a los pagos fuera de fecha de la Contribución Inmobiliaria Rural, contravinieron la normativa constitucional mencionada, dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

4. Artículo 301 de la Constitución de la República:

En el Ejercicio 2014 se contrajo un préstamo con el Banco Banes Uruguay S.A., sin respetar el procedimiento dispuesto por esta norma constitucional. El mismo fue cancelado en febrero de 2015.

5. Artículo 2 de la Ley N° 12.840:

Para la liquidación del sueldo anual complementario no fue considerada la partida por concepto de presentismo.

6. Artículo 153 de la Ley N° 16.713:

No se dio cumplimiento a lo establecido en esta norma dado que la partida otorgada por la Intendencia por concepto de presentismo no es considerada materia gravada para el cálculo y pago de los aportes al BPS.

7. Artículos 12 y 14 de la Ley N° 18.567:

La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de los Municipios del Departamento, en cuanto a que los gastos y pagos son ordenados siguiendo los mismos procedimientos que las Juntas Locales, dependiendo de la Intendencia, en vez de ser ordenados por el Concejo o por el Alcalde respectivamente.

8. Artículo 49 de la Ley N° 18.651:

En el Ejercicio 2014 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma al no haber contratado personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4% de sus vacantes.

9. Artículo 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente, habiendo sido en la mayoría de los casos observados por la Contadora Delegada.

10. Artículo 15 del TOCAF:

En distintos objetos de gastos, se verificaron excesos en relación a los créditos presupuestales respectivos.

11. Artículo 16 del TOCAF:

Se imputaron gastos en objetos presupuestales que no corresponden por su concepto.

12. Artículos 33 y 74 del TOCAF:

Se constataron incumplimientos al Artículo 33 del TOCAF cuando, en la renovación de algunos contratos, se superó el límite establecido para el procedimiento inicial, excediendo el tope de la compra directa. Asimismo, se detectaron incumplimientos al Artículo 74 del TOCAF en cuanto se realizaron prórrogas de contratos (ampliaciones) que superan el 100%.

13. Artículo 48 penúltimo Inciso del TOCAF:

Se realizaron licitaciones públicas en cuyos pliegos de condiciones se exigieron a los oferentes, requisitos que debieron ser solicitados sólo al adjudicatario.

14. Artículo 48 Literal C) y Artículo 65 Literal C) del TOCAF:

Se realizaron licitaciones abreviadas en cuyos pliegos de condiciones no se establecieron los factores de ponderación para evaluar las ofertas presentadas.

15. Artículo 51 del TOCAF:

En el caso de una licitación, el cambio de fecha del acto de apertura no fue publicado en los mismos medios que el acto inicial de contratación, ya que no se realizó la publicación de dicha prórroga en el Diario Oficial.

16. Artículos 84 y 97 del TOCAF:

La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado y valuado de la totalidad de sus bienes. Asimismo no se registran en el sistema contable las existencias ni los movimientos del mismo.

17. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

18. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no ha implementado en su totalidad un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

19. Artículos 15 y 102 Numeral 3) del TOCAF:

Las compras de combustible se imputaron durante el Ejercicio a un rubro extrapresupuestal, por lo que no se verificó la existencia de disponibilidad presupuestal en forma previa. Al cierre del Ejercicio se realiza un ajuste y se vuelca lo extrapresupuestal al Objeto 141 de cada programa, de forma que el gasto presupuestal queda correctamente presentado.

20. Artículo 111 Numeral 6) TOCAF:

La Unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditoría a realizar.

21. Artículo 128 del TOCAF:

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas.

22. Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas:

Se mantuvieron fondos recibidos con destino específico sin rendir cuenta durante más de dos meses posteriores al mes en que fueron recibidos. Asimismo, durante el Ejercicio 2014 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido en el Artículo 132 del TOCAF.

23. Convenio N° 30 de la OIT:

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

24. Artículo 31 del Decreto de la Junta de Florida N° 24/90:

La Intendencia no actualizó el valor de la Tasa de expedición para el Ejercicio 2014 por el valor de la UR tal como lo establece este Decreto.

25. Artículo 4 del Decreto de la Junta de Florida N° 61/08:

La Intendencia aplicó en algunos casos un descuento por buen pagador cuando no se cumplieron las condiciones exigidas por esta norma.

26. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia promulgó un Decreto relativo a una modificación de recursos, sin que el Tribunal de Cuentas se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

27. Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92 de DGI:

Las compras de balasto efectuadas durante el ejercicio, no contaron con la respectiva documentación oficial que las respaldara.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 71 de la Ley N° 18.083, Ley N° 17.957, Decreto 597/88, Decreto 199/07, Decreto 207/07 y Artículos 13, 14, 15, 21, 32, 33, 43 y 74 del TOCAF y Artículo 15 del Estatuto del Funcionario.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Florida, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Florida correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:

En el Dictamen de este Cuerpo correspondiente a la Modificación Presupuestal para el periodo 2014-2015 de la Junta, se mantuvo la observación a la Resolución de la Junta Departamental de Florida N° 15/2013 por la que se unifica la normativa que regula la compensación de gastos y pasajes de los señores Ediles.

Dicha Resolución fue observada por este Tribunal por resultar violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República que dispone que “los miembros de las Juntas Departamentales y Locales serán honorarios”. El monto fijo establecido en dicha Resolución y su reajuste por el Índice Medio de Salarios determina que los viáticos a abonar no tengan carácter resarcitorio de los gastos en que incurren los Ediles en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la referida Resolución no cumple con lo establecido en Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10. Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción de la modificación presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2014.

2. Artículos 13 y 20 del TOCAF:

Se constataron gastos devengados en el ejercicio anterior imputados en el Ejercicio 2014, y gastos devengados en el ejercicio auditado que no se consideraron en el mismo. Asimismo, no se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado.

3. Artículo 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos siendo la fecha de la factura anterior a la fecha en la que fueron ordenados los mismos, contraviniendo lo dispuesto por el referido artículo.

4. Artículo 23 del TOCAF:

Se realizaron pagos que no contaron con la respectiva orden de pago con las formalidades exigidas por la citada norma.

5. Artículo 48 del TOCAF:

El pliego de la licitación realizada en el Ejercicio 2014, incumple con lo establecido por esta norma, al solicitar información a los oferentes cuando correspondía ser solicitada sólo al adjudicatario.

6. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:

Al comprometerse los gastos, en algunos casos no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

7. Artículo 5 del Decreto N° 66/2011:

Durante el ejercicio se realizaron pagos a empresas contribuyentes bajo la modalidad de monotributo.

8. Resoluciones de la Junta Departamental de Florida Nos. 68/2010 y 12/2012:

No se aplican correctamente las disposiciones contenidas en las citadas normas, las que refieren al sistema operante en el Sector Tesorería.

Durante el Ejercicio 2014, la Contadora Delegada observó gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Artículo 86 de la Constitución de la República, Artículo 19 de la Ley N° 9.515, Artículo 15 del TOCAF, Decretos Nos. 597/88 y 342/92, Resolución de la Junta Departamental de Florida Nos. 48/2012 y 15/2013 y partida no prevista en contrato.

INTENDENCIA DE LAVALLEJA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Se contrataron y presupuestaron funcionarios sin que existieran los cargos respectivos, se liquidaron sueldos y se pagaron compensaciones salariales que no fueron previstas en el presupuesto. Asimismo, los aumentos salariales otorgados en el ejercicio no fueron previstos en la norma presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Ordenanza N°72 del Tribunal de Cuentas:

No fue intervenida preventivamente por este Tribunal, la contratación de servicios profesionales por parte de la Junta Departamental.

3. Artículo 297 Numeral 1º de la Constitución de la República:

Durante el Ejercicio 2014 se efectuaron bonificaciones en el tributo de Contribución Inmobiliaria Rural. Tal situación contraviene esta normativa constitucional dado que dicha facultad es competencia del Poder Legislativo.

4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:

Se ha contravenido lo dispuesto por estas normas al no depositarse la totalidad de la recaudación de la Tesorería de la Intendencia, de las Juntas Locales, Municipios y Campings, y realizar pagos con dichos fondos.

5. Artículo 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente, habiendo sido observados por la Contadora Delegada.

6. Artículo 43 del TOCAF:

No se dio cumplimiento en todos los casos con esta norma, al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

7. Artículo 48 del TOCAF:

Los Pliegos de Condiciones particulares de las Licitaciones no establecieron los factores que se tendrían en cuenta para evaluar las ofertas, ni la ponderación para cada uno de ellos a efectos de otorgar la calificación correspondiente. Asimismo, en dichos Pliegos se exigió a los oferentes la presentación de certificados vigentes de BPS, DGI y BSE, siendo éstos requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y evaluación de la oferta. No se dio cumplimiento en algunos casos a lo establecido en dichos Pliegos en lo que respecta a certificaciones de garantía.

8. Artículo 64 del TOCAF:

No se efectuaron las retenciones establecidas en los pliegos de condiciones particulares a efectos de reforzar garantías de cumplimiento de contratos.

9. Artículos 84 y 97 del TOCAF:

No se mantiene un inventario de bienes actualizado y debidamente valuado. En el sistema contable únicamente se registran los bienes muebles, tierras y edificios y vías de comunicación adquiridos a partir del Ejercicio 2002.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

11. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:

No se ha dado cumplimiento con lo establecido en esta norma debido a que la Unidad de Auditoría Interna de la Intendencia no estuvo operativa durante el Ejercicio 2014.

12. Artículo 118 del TOCAF, Decreto 388/92 y Resolución 688/92 de la DGI:

Se realizaron adquisiciones de materiales de construcción sin exigir documentación de respaldo. Estas situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

13. Artículo 128 del TOCAF:

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no indica los previstos y alcanzados y el costo resultante.

14. Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas:

Existen fondos otorgados a funcionarios de la Intendencia, pendientes de rendición, con una antigüedad superior a la establecida en estas normas.

15. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Administración no cuenta con seguros de caución de fidelidad por la totalidad de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

16. Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo:

Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el Ejercicio 2014 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en este Convenio. Tales situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

17. Artículo 32 de la Ley 11.923: En el Ejercicio 2014 se incumplió con esta norma al contratar como funcionarios, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, a personas que desempeñan otro cargo público rentado.

18. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto N°342/92:

No se verifica que los proveedores se encuentren al día con sus obligaciones ante BPS y DGI al momento del pago.

19. Artículos 70 y siguientes de la Ley 18.083 y Artículo 9 del Decreto N°199/07 con la redacción dada por los Decretos Nos. 306/07 y 496/07:

Se incumplió con lo establecido por estas normas al contratar a empresas inscriptas como monotributistas, no estando la Intendencia habilitada para ello. Tales situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

20. Artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta Departamental de Lavalleja No. 994/82 (Estatuto del Funcionario Municipal):

No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en los escalafones "Administrativo" y "Especializado", sin que se verificara la instancia del concurso.

21. Artículo N° 5 de la Modificación Presupuestal del Ejercicio 2007:

No se ha creado el Registro de Proveedores dispuesto por esta norma.

22. Resolución del 11 de mayo de 2005 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no ha comunicado a este Tribunal, los informes semestrales de las dependencias que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesiones correspondientes.

23. Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental:

Los recursos que financian las actividades de los Municipios son establecidos por Resoluciones del Intendente, incumpléndose con esta norma, la cual señala que la fuente de recursos de los Municipios serán los impuestos y tasas que se recauden en los mismos.

24. Artículo 45 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental:

El beneficio de incentivo por presentismo establecido en esta norma fue liquidado a funcionarios que no están alcanzados por el mismo. Cabe señalar que este beneficio alcanza solamente a determinados escalafones.

25. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:

No se dio cumplimiento a esta norma dado que se aplicaron exoneraciones, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas a este Tribunal.

26. Resolución de fecha 22/12/2010 del Tribunal de Cuentas:

En oportunidad de la liquidación de gastos de traslado, la Junta Departamental de Lavalleja no solicita a los Sres. Ediles declaraciones juradas con detalle de las fechas y lugares a los que concurrieron en cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental por no cumplir con lo establecido por las siguientes normas: Artículos 15, 21 y 33 del TOCAF.

INTENDENCIA DE MALDONADO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2014, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado, y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Maldonado

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión

La Intendencia realizó aportes de dinero en efectivo al Fideicomiso Administrativo para el Centro de Convenciones por un total de \$ 80:591.850, y al Fideicomiso Administrativo Comisión Sectorial de Descentralización por un total de \$ 7:028.498. Estas transferencias no fueron imputadas en la ejecución presupuestal de gastos como corresponde, y tampoco fueron intervenidas por este Tribunal.

No se registraron gastos por compras de bienes que al cierre se incluían en el stock por un total de \$ 12:191.225.

La Intendencia no efectuó los ajustes determinados por el Tribunal de Cuentas en el dictamen correspondiente a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2013, por lo que permanecen sin imputar \$ 23:881.031 de compras de bienes ("sectoriales"), lo que implica que el resultado acumulado se encuentre sobrevaluado en ese importe.

Los aspectos expuestos en los dos primeros párrafos equivalen a un 25.63% del resultado del ejercicio 2014 presentado por la Intendencia de Maldonado. Como resultado de los ajustes propuestos, el resultado del Ejercicio 2014 quedó en un déficit de \$ 489:096.779.

Finalmente, el déficit acumulado al 31/12/2014 asciende a \$ 1:095.889.050.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en los párrafos anteriores en relación al Resultado del Ejercicio 2014 y el Resultado Acumulado al 31/12/14, los Estados de Ejecución Presupuestal presentan razonablemente los recursos, los gastos y la ejecución de los créditos del Ejercicio en todos sus aspectos importantes de la Intendencia de Maldonado, de acuerdo con las normas legales y presupuestales aplicables.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución.

El Decreto Departamental 3924/2014 modificó la base de cálculo del salario vacacional, lo que no fue aprobado por el Legislativo Comunal en una instancia presupuestal.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7, 87, 111 y 114 del TOCAF.

Se efectuaron gastos que comenzaron a ejecutarse sin recabar previamente la intervención preventiva que compete a este Tribunal, incumpliendo lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Asimismo, la Tesorería liquidó transferencias a Fideicomisos sin contar con la intervención preventiva del pago por el Tribunal de Cuentas, incumpliendo además con el Artículo 23 Numeral 7, 87 y 111 del TOCAF.

Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930.

Al igual que en ejercicios anteriores las multas por mora por concepto del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Intendencia no cumplen lo establecido en las citadas normas.

Artículo 12 de la Ley N° 18.567 y Ley N° 19.272 de 19/09/2014.

Por atribuciones delegadas por los Municipios, los Alcaldes ordenaron y reiteraron gastos hasta el límite de la compra directa, lo que no está previsto en la citada Ley, situación que se mantiene en el texto de la Ley N° 19.272. La delegación de competencia efectuada no se ajustó a derecho y los gastos debieron ser ordenados y reiterados por el Municipio.

Artículo 35 de la Ley N° 9.515, Competencias de los Gobiernos Departamentales.

La Intendencia participó en la construcción de viviendas lo cual fue observado por este Cuerpo en tanto la construcción de viviendas no se encuentra dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Departamentales.

Artículo 35 Numeral 10 de la Ley N° 9.515.

La Intendencia se apartó de lo dispuesto por la Junta Departamental, en la aprobación de la suscripción del Fideicomiso Financiero de Vivienda Social, al realizar transferencias de dinero al Patrimonio del mismo.

Artículo 36 Numeral 5 de la Ley N° 9.515.

Al amparo de lo dispuesto en la citada norma se aprobó el financiamiento de proyectos productivos, con fondos provenientes de la Intendencia, administrados por su Unidad de Proyectos Productivos de Desarrollo (Uniprode), lo cual no se encuentra dentro de su competencia.

Artículo 20 del TOCAF.

No se contabilizaron como gastos las compras del ejercicio que permanecen en el stock de bienes al cierre del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del citado artículo, deben incorporarse a la ejecución presupuestal

en el ejercicio en que se incorporan. Del mismo modo, se realizaron gastos de inversión que no se incluyeron en la ejecución presupuestal.

Ley N° 13.142, Decreto-Ley N° 14.632 y decreto 342/92.

Si bien la Intendencia ha instrumentado la solicitud de certificados de BPS y DGI a sus proveedores, se han realizado pagos con certificados vencidos al momento de efectuarse los mismos.

Artículo 33 del TOCAF.

Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo al monto de la contratación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF. Asimismo, se realizaron contrataciones directas por razones de imposibilidad de planificación y urgencia, sin certificación de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Artículos 48 Literal C), 51 y 64 del TOCAF.

Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados artículos en cuanto a los requerimientos, las publicaciones y las garantías exigidas en los pliegos.

Artículo 84 del TOCAF.

Si bien la Intendencia presentó inventario actualizado, el mismo no está debidamente valuado ni corresponde a la totalidad de los bienes de su propiedad.

Artículo 89 del TOCAF.

En algunos casos se pagaron con los fondos fijos suministros de bienes o servicios efectuados por organismos estatales. Asimismo, el mecanismo de fondo permanente utilizado por los Municipios no se ajusta a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

No se presentaron los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

Artículo 124 del TOCAF.

Se realizaron pagos amparándose en lo dispuesto en el Artículo 124 del TOCAF, cuando el Tribunal de Cuentas ya se había expedido en tiempo y forma respecto al gasto.

Artículo 128 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04.

No se incluyó en el documento el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.

Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

La Intendencia mantuvo en el ejercicio anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05 y 28/03/07: Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas. En algunos casos no se remitieron los antecedentes de las concesiones a dictamen del Tribunal. No se comunicaron al Tribunal los informes de seguimiento dispuestos por el numeral 3 de la citada Resolución para la totalidad de las concesiones existentes.

Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas, Convenio N° 30 de la O.I.T. y Resolución 10538/2013 de la Intendencia.

En algunos casos las horas extras superaron lo establecido por estas normas y los topes presupuestales de ejecución establecidos en la Resolución vigente.

Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95.

La Intendencia aplicó modificaciones de recursos, que no fueron sometidos a dictamen de este Tribunal por la Junta Departamental.

Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas.

Los ingresos por concesiones no han sido clasificados en un capítulo aparte y las multas y recargos no se contabilizaron en los capítulos que les dan origen.

Decreto Departamental 3871/10.

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 en cuanto al plazo para ampararse al plan de regularización de adeudos tributarios y en el Artículo 11 en cuanto a que los convenios caducan con el no pago de cuatro cuotas consecutivas.

Instructivo del Tribunal de Fecha 28/01/04.

Asimismo no se presentan en el documento, el Estado 5 "Recursos con destino específico"; en el Estado 8 "Obligaciones Presupuestales impagas" se incluyen acreedores indisponibles incluidos dentro de los acreedores comerciales del ejercicio.

No se incluyen las certificaciones y conciliaciones de deudas con los organismos públicos.

El Estado 12 Fondos Indisponibles no está formulado de acuerdo a lo establecido y no se detalló la antigüedad de los saldos no vertidos a los organismos destinatarios al cierre de ejercicio.

Durante el ejercicio la Contadora Delegada ha observado gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 literal c) de la Constitución de la República, Artículos 15 y 33 del TOCAF.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados Acumulados y otros estados complementarios, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Intendencia

La Dirección de la Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con los requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF:

El retiro incentivado establecido en los Artículos 36 y 47 del Presupuesto Quinquenal 2011 – 2015, se ejecutó sin tener asignación presupuestal suficiente. Asimismo, su reglamentación no fue sometida a consideración de este Tribunal.

2- Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículos 93 y 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930 y Artículo 775 de la Ley N° 18.719:

Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Comuna no se ajustaron a lo establecido en las citadas normas. Los Decretos N° 34.842 de fecha 10/10/13 y N° 34.856 de fecha 31/10/13, que se aplicaron en el Ejercicio 2014, contravienen la normativa al aprobar un régimen de facilidades para cancelar, entre otras, deudas tributarias por multas por Contribución Inmobiliaria Rural.

3- Artículos 16 y 132 inc. 2 del TOCAF y Artículo 13 de la Resolución de la Intendencia N° 1.155/97 de 14/04/97:

Durante el Ejercicio 2014 algunos de los gastos realizados con Fondos Fijos fueron observados por el Contador Delegado actuante por contravenir dichas disposiciones.

4- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15 y 33 del TOCAF:

Durante el Ejercicio 2014 el Contador Delegado actuante observó algunos de los gastos realizados a Organizaciones no Gubernamentales, por incumplimiento de lo dispuesto en dichas normas.

5- Artículo 33 del TOCAF:

La Comuna efectuó Contratos de Donación Modal que no contienen los elementos que la legislación aplicable establece para su calificación como tales, incurriendo en incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos por el TOCAF. Los mismos fueron observados por el Contador Delegado.

6- Artículo 89 del TOCAF y Resolución de la Intendencia N° 1.155/97 de 14/04/97:

No se dio cumplimiento a lo establecido en las referidas normas, al pagar servicios públicos y retribuciones personales con fondos fijos del Mercado Modelo.

7- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF:

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

8- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

9- Artículo 97 del TOCAF:

La Intendencia no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en las distintas dependencias.

10- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF:

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, incluye información parcial sobre las unidades físicas y el porcentaje de cumplimientos alcanzado. Al no presentarse la cuantificación de todas las actividades previstas no se realiza la comparación con las metas programadas en unidades monetarias, no cumpliéndose en consecuencia, con lo previsto por la referida norma.

11- Artículo 766 de la Ley N° 16.736:

La Intendencia mantiene documentos a pagar con vencimientos posteriores a la finalización del período de gobierno.

12- Artículos 16 y 89 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96:

Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (95%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La citada Resolución establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

13- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04:

El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluir la totalidad de los estados que establece la misma.

14- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05:

No se comunicó a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2014.

15- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007:

La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

16- Convenio firmado el 03/12/91 con la Jefatura de Policía de Montevideo:

La Intendencia no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles, correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo por multas vehiculares, desde el año 1998.

Asimismo durante el Ejercicio, el Tribunal de Cuentas y sus Contadores Delegados observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículos 13, 14, 20, 40, 48, 50, 63 y 74 del TOCAF; Artículos 35 y 36 de la Ley 9.515 y Artículo 703 de la Ley N° 16.170.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada.

Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así

como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la partida creada en el Artículo 26 del Proyecto que tendría como base un sistema de compromiso de gestión, en la medida que sería reglamentada fuera de la instancia presupuestal, contraviniendo así el Artículo 86 Inciso 1) de la Constitución de la República. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

2. Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:

Se otorgaron adelantos de dinero para viáticos sin la intervención preventiva de este Tribunal, incumpliendo con las referidas normas.

3. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010:

En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal de la Junta para los ejercicios 2013 - 2015, se observó la partida para compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, reglamentada por las Resoluciones N° 7.983 de 13/12/2001, N° 9.631 de 07/12/2006 y N° 11.836 de 20/12/2012 y la entrega de boletos que distribuye la Junta entre suplentes de los Ediles y sus colaboradores, que contravienen lo establecido en el Numeral 2) de la Resolución del Tribunal de 22/12/2010.

Asimismo, la Resolución N° 10.907 de 19/08/2010 que reglamenta la partida para gastos de combustible que perciben los Sres. Ediles, no se ajusta al punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010 y contraviene lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Dichas observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo por lo que quedaron vigentes y se encuentran en ejecución.

4. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Junta no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

5. Artículo 97 del TOCAF:

La Junta no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en su patrimonio.

6. Artículo 19 de la Ley N° 9.515:

En el transcurso del Ejercicio 2014 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

7. Decreto N° 191/007 de 4/06/2007:

La Junta Departamental de Montevideo no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, durante el ejercicio, la Contadora Delegada y el Tribunal de Cuentas en forma directa observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador, por los siguientes motivos: Artículo 19 de la Ley N° 9.515, Artículos 16, 20 Inciso 2), 48 Literal C), 65 Inciso final Literal C) y 66 del TOCAF.

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión respecto a los estados de ejecución

presupuestal con relación a los recursos y a los créditos. No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo siguiente, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión respecto a los Estados de Resultado del Ejercicio y de Resultado Acumulado al 31/12/14.

Bases para la abstención de opinión respecto de los Estados de Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado al 31/12/14 y de Ejecución en relación a los Créditos Presupuestales

- 1)** No se ha podido verificar el Resultado Acumulado al 31/12/14 a partir de la suma del Resultado Acumulado al 31/12/13 más el Resultado del Ejercicio 2014, situación que se repite desde ejercicios anteriores.
- 2)** El Estado de Resultado incluye como resultado extrapresupuestal, ingresos por un importe de \$ 212:703.785 y egresos por \$ 115:287.417, presentándose exclusivamente el detalle de los mismos. No se adjunta el estado correspondiente a la evolución de estos fondos, a efectos de verificar la exactitud de la información incluida y la determinación de los saldos de fondos extrapresupuestales a cobrar y a pagar y de los que afectan el resultado.
- 3)** No fue posible verificar los ajustes efectuados por la Intendencia al saldo de las obligaciones presupuestales impagas de ejercicios anteriores por \$108:541.400, al no haberse proporcionado la correspondiente información.
- 4)** El importe de las obligaciones presupuestales impagas generadas en el ejercicio (\$ 284:879.800), que coincide con el incluido en el estado de ejecución con relación a los créditos, se ajustó en el Estado de Obligaciones Presupuestales Impagas, disminuyéndolo en \$ 82:427.546. No se expone el detalle de los mencionados ajustes ni el respectivo fundamento. Asimismo, el total de las obligaciones presupuestales impagas según el estado correspondiente difiere del total del detalle respectivo en \$ 80:475.409.
- 5)** No se presentó el detalle de las órdenes de Tesorería al 31/12/14, cuyo monto asciende a \$ 51:971.673.
- 6)** El Estado de Movimiento de Fondos y Valores incluye en los egresos una partida de "Pagos Ejercicios Anteriores Extrapresupuestales" por \$ 12:469.666 y otra de "Ajuste OPI" por \$ 108:541.400, de las cuales no se proporcionó detalle. El monto del concepto "Pagos Ejercicios Anteriores" difiere del importe expuesto en el estado de evolución de obligaciones presupuestales impagas en \$ 25:426.931.
- 7)** El total de disponibilidades según el Estado de Movimiento de Fondos y Valores difiere del saldo proporcionado por el sistema contable (SEFI) en \$45:358.158.
- 8)** El SEFI incluye depósitos a plazo fijo por un total de \$ 11:798.865, que no están incluidos en la información proporcionada por el BROU al 31/12/14.

Opinión

1) En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los recursos presentan razonablemente la ejecución de los recursos del Ejercicio 2014, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

2) Debido a las consideraciones efectuadas en el párrafo Bases para la abstención de opinión y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia sobre los aspectos mencionados, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto a los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los créditos, el Resultado del ejercicio 2014 y de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2014.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República.

Durante el Ejercicio 2014 no se dio cumplimiento con la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse en su totalidad la cantidad de funcionarios presupuestados y no presupuestados. El sueldo pagado a los Alcaldes no se ajusta a lo establecido en el Artículo 6 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015. Asimismo, los incrementos salariales otorgados a los funcionarios y partidas por concepto de compensación, otorgadas a alguno de éstos, no fueron establecidos en la instancia presupuestal.

2) Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:

Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

3) Artículo 297 de la Constitución y Artículos 93 y 94 del Código Tributario.

Las alícuotas aplicadas por la Intendencia para determinar las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural y del Impuesto Ley N° 12.700 sobre las ventas de semovientes, no se ajustan a dichas normas.

4) Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98.

La Intendencia no facturó el IVA a los servicios de los camping.

5) Artículo 13 del TOCAF.

Se imputaron gastos del Ejercicio 2015 en el Ejercicio 2014.

6) Artículo 14 del TOCAF.

La mayoría de los contratos de función pública se imputaron en el objeto 031. Retribuciones Zafrales y Temporales y no en el objeto 021 – Sueldo Básico de Funciones Contratadas que es el que corresponde.

7) Artículo 15 del TOCAF.

Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad de crédito presupuestal.

8) Artículo 26 del TOCAF y Artículo 12 numeral 3 de la Ley N° 18.567.

La Intendencia creó “Fondos Permanentes” para los Municipios lo que implica que los gastos serán finalmente aprobados por el Intendente y no por el Municipio que es lo que prevé la Ley citada.

9) Artículos 33 y 43 del TOCAF.

Se han efectuado compras sin los correspondientes llamados a licitación. Al no tener en cuenta las necesidades de suministros para todo el Ejercicio, se omitió la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

10) Artículo 40 del TOCAF:

En las renovaciones de contratos de arrendamiento de inmuebles no se solicitó el informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar.

11) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

La Intendencia no ha implementado totalmente un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

12) Artículos 102 y 119 del TOCAF.

No se efectuaron arqueos sorpresivos periódicos en la Tesorería de la Intendencia, los Municipios, Juntas Locales y Centros Termales.

13) Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF.

La Unidad de Auditoría Interna no proporcionó al Tribunal de Cuentas la planificación de auditoría prevista para el Ejercicio 2014.

14) Artículo 128 del TOCAF.

El estado remitido de cumplimiento de metas y objetivos no se ajusta a lo estipulado en la citada norma.

15) Artículo 9 del Estatuto del funcionario.

Se efectuaron designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización del período de gobierno.

16) Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95:

La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin el dictamen previo de este Tribunal.

17) Convenio N° 30 de la OIT.

Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el Ejercicio 2014 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en el mencionado Convenio.

18) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución.

19) Artículo 47 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015:

El impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana no se liquidó en todos los casos sobre el valor real fijado por la Dirección General de Catastro.

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro correspondiente al ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Se abonaron compensaciones salariales no previstas en una instancia presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:

La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas y, en casos de observación, no siempre consta la reiteración por parte del ordenador.

3. Artículos 14 y 23 del TOCAF:

Se realizaron gastos y pagos que no fueron ordenados previamente por el Ordenador competente.

4. Artículo 15 del TOCAF:

Durante el ejercicio 2014 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad suficiente, los que fueron observados por el Contador Delegado.

5. Artículo 16 del TOCAF:

Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

6. Artículos 33 y 43 del TOCAF:

Se efectuaron adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

7. Artículo 40 del TOCAF:

En los casos de arrendamiento de inmuebles no se solicita informe previo de una oficina técnica competente.

8. Artículos 90 y 154 del TOCAF:

No todos los funcionarios que manejan fondos y valores están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

9. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81:

No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial a efectos de la presentación de los estados contables respectivos.

10. Artículo 97 del TOCAF:

La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado de la totalidad de sus bienes.

11. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:

Al comprometerse los gastos no se efectuó, en algunos casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

12. Artículos 102 y 119 del TOCAF:

No se efectuaron arqueos en forma periódica en todas las dependencias que manejan fondos y valores, ni se realizaron conciliaciones de todas las cuentas bancarias. Algunas partidas conciliatorias correspondientes a gastos bancarios quedan pendientes de contabilización.

13. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma ya que la unidad de Auditoría Interna no está funcionando.

14. Artículo 128 del TOCAF:

Se presenta el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, pero no se hace en forma comparativa con lo previsto presupuestalmente, tanto en unidades físicas como monetarias.

15. Ley N° 13.142, Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto 342/92:

Si bien la Intendencia ha instrumentado la solicitud de certificados de BPS y DGI a sus proveedores, se han realizado pagos con certificados vencidos al momento de efectuarse los mismos.

16. Artículo 124 de la Ley 17.738:

La Intendencia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por esta norma, la cual establece que no se podrá abonar ningún haber a los profesionales que no presenten el certificado que acredite que se encuentran al día con sus obligaciones con la CJPPU.

17. Convenio N° 30 de la OIT:

Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2014, en algunos casos, han superado los límites establecidos por este Convenio.

18. Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N° 51/011):

No se ha dado cumplimiento con la estructura orgánica aprobada por esta norma, según la cual la Intendencia deberá ajustar el número de funcionarios por programa, respetando los escalafones y cargos aprobados.

19. Artículo 15 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N° 51/011):

Se abonaron partidas full time a funcionarios que cobran Complementos de sueldos, incumpliendo esta norma presupuestal que establece que quienes cobren dicha partida no percibirán remuneraciones especiales de ninguna naturaleza.

20. Artículo 16 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N° 51/011):

Se abonaron durante el ejercicio compensaciones especiales por insalubridad a funcionarios cuyas tareas no encuadran en la definición dada por esta norma. Asimismo se abonaron horas extras a funcionarios que cobran estas partidas, incumpliendo esta norma presupuestal que establece que quienes cobran partidas por realizar tareas insalubres no pueden realizar horas extras.

21. Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas:

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por esta norma.

22. Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas:

No se remitieron al Tribunal de Cuentas los informes relativos a las concesiones.

23. Ley N° 18083, Artículo 48 del Decreto 148/07, Artículo 48 de la Resolución N° 662/007 de la DGI:

No se ha dado cumplimiento a estas normas, ya que la Intendencia computa como renta gravada para el Irapf el 100% de los viáticos sin rendición.

INTENDENCIA DE RIVERA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado ("Situación del Tesoro Municipal") y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

La Intendencia no contabilizó la deuda correspondiente al convenio suscrito con UTE-OPP al 23/12/2013 que tenía por objeto cancelar obligaciones anteriores a diciembre de 2010. En el año 2014 se ajustó parcialmente la deuda omitiendo aún la consideración de \$ 49:390.656, lo que representa una subvaluación del pasivo con dicho Ente y del déficit acumulado expuesto en el Estado "Situación del Tesoro Municipal" (Resultado acumulado) al 31/12/2014.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes indicados en el párrafo anterior, los estados de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado ("Situación del Tesoro Municipal") presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado y el resultado acumulado del Ejercicio 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2015 – Incremento salarial

En el ajuste salarial de enero 2014, se estableció un aumento adicional al fijado en el Presupuesto 2011-2015 por concepto de mejora de eficiencia en la gestión. Asimismo existen cargos ocupados, de acuerdo al padrón de funcionarios que no fueron previstos en el presupuesto.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF.

En algunos casos, se ejecutaron y pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente, por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado, en su caso.

3. Artículo 301, Inciso 2) de la Constitución de la República.

La Intendencia contrató financiamiento a través de un fideicomiso financiero sin la aprobación de la Junta Departamental ni el informe previo del Tribunal de Cuentas.

4. Artículo 14 del TOCAF

En algunas oportunidades se efectuaron pagos a proveedores sin contar con la orden de compra correspondiente.

5. Artículo 15 del TOCAF

Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad suficiente en los créditos presupuestales de los objetos respectivos.

6. Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se han constatado casos en los que se efectuaron adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

7. Artículo 48 del TOCAF

En algunos pliegos, se impusieron al oferente condiciones formales que no están vinculados directamente al objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, lo que debe ser reservado al oferente que resulte adjudicatario.

8. Artículo 64 del TOCAF

La Intendencia devolvió las garantías solo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio aunque ya esté cumplida la etapa correspondiente.

9. Artículo 102 del TOCAF

En algunos casos en los que se gestionó la compra por expediente, no se realizó previamente a la licitación el informe de disponibilidad que establece el Numeral 3 de este Artículo.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

12. Artículo 124 de la Ley N° 17.738

La Intendencia no realiza el control de que los profesionales que desarrollan actividades para la misma, tengan vigente el certificado que acredite que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en oportunidad del pago.

13. Artículo 71 de la Ley N° 18.083

La Intendencia realizó contrataciones con empresas monotributistas contraviniendo lo establecido en esta norma, las que fueron observadas por el Contador Delegado.

14. Artículo 1° de la Ley N° 18.412

La Intendencia posee vehículos que no tienen contratado el seguro obligatorio establecido en la mencionada Ley.

15. Resolución de este Tribunal de 11/05/2005

La Intendencia no cumplió en su totalidad con esta Resolución ya que, si bien informó sobre las concesiones otorgadas, no comunicó a este Tribunal los Informes semestrales de seguimiento.

16. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

17. Convenio N° 30 de la OIT

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

18. Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución 1314/2008.

La Intendencia incumple con la mencionada normativa debido a que hay funcionarios que exceden el tope máximo establecido por la misma respecto a los días de viáticos liquidados mensualmente.

Asimismo, durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento del Artículo 211 de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 33 y 43 del TOCAF, Artículo 71 de la Ley 18.083 y Ordenanza 72, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera, que comprenden siguientes Estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Junta Departamental de Rivera, así como evaluar la presentación general de los estados.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Rivera correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

1.- Artículo 86 de la Constitución de la República:

Se realizaron gastos no previstos en el Presupuesto.

2.- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de fecha 22/12/10:

En oportunidad de examinar la Modificación Presupuestal para los Ejercicios 2014 -2015 este Tribunal en Resolución de fecha 30/04/14 mantuvo las siguientes observaciones, las cuales se repiten desde Ejercicios anteriores:

- Las normas presupuestales que se mantienen vigentes respecto al reintegro del gasto de combustible previsto en los Artículos 13 y 14 (Modificación Presupuestal 2012-2015 y su Anexo I - Reglamento para el Reintegro de Gastos de Combustibles y Telefonía a Ediles), así como las modificaciones que se introducen en la oportunidad, que fijan en \$24.000 por banca, al estar previsto el mismo como partida mensual y no exigirse rendición de cuentas documentada, reviste naturaleza retributiva resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República y también contraviene lo establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010.

- Además la norma presupuestal que se mantiene vigente, referente a las partidas para viáticos previstas en el Reglamento General de Viáticos de 06/05/06 (con las modificaciones introducidas con fecha 23/09/09 y por el Artículo 16 de la Modificación Presupuestal 2012-2015), no se ajustan a lo dispuesto en el Punto 1.4 de la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, por cuanto para la percepción de las mismas no se exige declaración jurada detallando como mínimo las fechas en las que asistió a sesión de la Junta o de sus Comisiones, así como las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones.

Las observaciones efectuadas no fueron aceptadas por la Junta Departamental, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General, conforme con el procedimiento establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Por Oficio N° 727/14 de fecha 24/07/14, la Junta Departamental comunicó a este Tribunal que la Asamblea General devolvió los antecedentes sin haberse pronunciado respecto a las discrepancias planteadas dentro de los plazos constitucionales, por lo que las partidas observadas fueron ejecutadas en el Ejercicio 2014.

3.- Artículo 14 del TOCAF:

No se cumple con la mencionada norma debido a que se efectúan adquisiciones a proveedores sin contar oportunamente con la orden de compra correspondiente.

4.- Artículo 15 del TOCAF:

En el Ejercicio 2014 se produjeron excesos de gastos en relación a los créditos presupuestales vigentes, los que fueron observados por el Contador Delegado de este Tribunal.

5.- Artículo 20 del TOCAF:

Los comprobantes de gastos incurridos por la Corporación no contaban, en todos los casos, con la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, por parte de un funcionario responsable.

6.- Artículo 33 del TOCAF:

La Junta ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF.

7.- Artículo 52 del TOCAF:

Se incumplió este Artículo porque la Junta omitió publicar en la página web de Compras y Contrataciones Estatales la Licitación Abreviada realizada.

8.- Artículos 84 y 97 del TOCAF:

La Junta no posee un inventario valuado de bienes.

9.- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Junta Departamental no utiliza su sistema contable de forma que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a la gestión presupuestaria y patrimonial de la Corporación.

10.- Artículo 102 del TOCAF:

Se incumplió con esta norma ya que no se realizó, previamente a la Licitación Abreviada, el informe de disponibilidades que establece el Numeral 3 de este Artículo.

11.- Artículo 7 de la Ley 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley 14.632 y Decreto N° 342/992:

Se realizaron pagos a proveedores que no contaban con sus certificados de Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social al día, los cuales fueron observados por el Contador Delegado.

12.- Ley N° 17.738, Artículo 124.

La Junta no realiza el control de que los funcionarios que son profesionales tengan vigente el certificado que acredite que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

13.- Artículo 71 de la Ley N° 18.083:

La Junta realizó contrataciones con empresas monotributistas, contraviniendo lo establecido en esta norma, las que fueron observadas por el Contador Delgado.

INTENDENCIA DE ROCHA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa

1. De la comparación de los montos expuestos en la Rendición de Cuentas con los que resultan del sistema contable al 31/12/2014, se constatan las siguientes diferencias:

1.1 El saldo de Caja y Banco según el documento es de \$81:955.869 mientras que, según el sistema contable, es de \$83:629.434.

1.2 El monto de los recursos recaudados en el documento de Rendición es de \$1.424:139.164, mientras que según el sistema de cobros, es de \$1.276:667.737.

1.3 El “Estado de Egresos Presupuestales” presenta las siguientes diferencias con el sistema contable:

	Rendición de Cuentas	Sistema Contable	Diferencia
Asignado	1.177:707.262	177:707.262	--
Afectado	1.396:895.384	1.437:122.351	(40:226.967)
Comprometido	1.396:188.996	1.436:374.114	(40:185.118)
Obligado	1.378:279.763	1.434:017.992	(55:738.229)
Pago	1.265:676.188	1.293:292.294	(27:616.106)

1.4 El saldo de los “Estados de Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas” expuesto en la Rendición de Cuentas asciende a \$159:026.133, mientras que en el sistema contable es de \$138:553.599.

1.5 El saldo al 31/12/2014 de los fondos indisponibles en la Rendición de Cuentas es de \$51:301.742, y en el sistema contable es de \$52:732.631.

2. Se incluyeron como ingresos fondos de terceros por \$14:954.302 así como recursos que no correspondían al Ejercicio por \$13:517.556 (recaudación 2013 por \$6:532.871, cobranzas con cheques diferidos y tarjetas de crédito con vencimientos posteriores al 31/12/2014 por \$ 4:006.035 y recaudación por agentes externos de cobranza depositada en el año 2015 por \$ 2.978.650), y no se contabilizaron créditos cedidos por la Intendencia que sí correspondían por \$24:773.163.

Asimismo, no se consideraron como ejecutados algunos gastos que se encontraban devengados.

3. Se presentan inconsistencias en algunos Estados del documento de Rendición de Cuentas presentado.

4. La Rendición de Cuentas incluye "Acreedores por Juicio" por un importe de \$ 33:810.462, mientras que, de acuerdo con el informe del Departamento Jurídico de la Intendencia, los juicios contra el Ejecutivo Comunal con sentencia de condena, impagos al 31/12/2014, ascienden a \$36:724.261. No se efectuaron registros contables por este concepto.

5. El Resultado Acumulado al 31/12/2014 no incluye en su cálculo, fondos indisponibles a pagar por un monto de \$ 13:911.211, deuda extrapresupuestal por \$ 1:410.407, ni deuda por juicios por \$ 33:810.462.

6. No se incluye en la Rendición de Cuentas información respecto de la deuda por concepto de intereses en Cuenta Corriente con la Cooperativa Médica de Rocha (CO.ME.RO.), por un monto de U\$S 1:107.730. De acuerdo con la cláusula quinta del convenio de pago vigente a la fecha, firmado el 16/09/2008, dicha deuda será condonada una vez que la Intendencia realice todos los pagos en tiempo y forma, no habiéndose finalizado aún con los referidos pagos.

Opinión Adversa

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descripto en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, el Resultado del Ejercicio 2014 y el Resultado Acumulado al 31/12/2014, de la Intendencia de Rocha correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 16 del TOCAF:

La escala salarial utilizada para fijar las retribuciones personales fue diferente a la prevista por las normas presupuestales.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República:

Se constataron casos de contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

3. Ley N° 17.198 (ANDA) y otros.

La Intendencia mantiene adeudos, por las retenciones efectuadas desde el año 2002, correspondientes a ANDA y Rutas del Sol. En este último caso, si bien existe un convenio, se mantiene un saldo impago desde el Ejercicio 2013.

4. Artículo 12 del Estatuto del funcionario.

Se constató que en algunas designaciones no se aplicó la reglamentación en materia de Contrataciones, realizándose contrataciones directas.

5. Artículo 416 de la Ley N° 17.930.

Se otorgaron anticipos o vales a rendir cuenta a funcionarios que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores.

6. Artículo 34 de la Ley N° 19.210 y Decreto N° 429/004.

Se realizaron liquidaciones de sueldos y de aguinaldos en las que no se cumplió con lo establecido en la referida ley, al no abonarse el 30% del sueldo líquido en efectivo.

7. Decreto 440/97 del 12/11/1997.

El descuento de montepío sobre el aguinaldo no se ajusta a la normativa vigente, al no haberse considerado el tope de aportación como lo dispone esta norma.

8. Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Artículo 25 del TOCAF.

La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

9. Artículo 12 del TOCAF.

La Intendencia computó como recursos del Ejercicio 2014, fondos recibidos en el año 2015.

10. Artículo 16 del TOCAF.

Se imputaron los contratos de función pública, en el Objeto 011, en lugar del 021.

11. Artículo 21 del TOCAF.

Existen funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes correspondientes sin que las resoluciones de prórroga de contrato se hayan realizado.

12. Artículo 26 del TOCAF y Artículo 12 Numeral 3 de la Ley N° 18.567.

La Intendencia creó "Fondos Permanentes" para los Municipios lo que implica que los gastos serán finalmente aprobados por el Intendente y no por el Municipio que es lo que prevé la Ley citada.

13. Artículo 33 del TOCAF.

En el Ejercicio 2014 no se ha dado cumplimiento en todos los casos a esta norma al haberse adquirido bienes y servicios sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo con el monto.

14. Artículo 48 del TOCAF.

En algunas licitaciones los pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, y se imponen al oferente requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

15. Artículo 50 del TOCAF.

No se realizaron en todos los casos las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

16. Artículo 84 del TOCAF.

La Intendencia tiene sus bienes muebles e inmuebles inventariados, pero sin valuación.

17. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

18. Artículo 111 numeral 6 del TOCAF.

La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

19. Artículo 128 numeral 1 del TOCAF.

No se incluye información respecto al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni de los costos previstos y resultantes.

20. Artículo 132 del TOCAF.

Durante el Ejercicio 2014 la Intendencia otorgó anticipos de fondos que fueron rendidos en un plazo superior al establecido por la citada norma. Asimismo se rindieron partidas con comprobantes de gastos devengados con anterioridad a la fecha de pago de la misma.

21. Artículo 90 y 154 del TOCAF.

Los funcionarios que manejan fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

22. Convenio N° 30 de la O.I.T.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2014, en algunos casos han superado los límites establecidos en dicha norma.

23. Artículo 27 del Decreto N° 2/2006

El pago de la prima por trabajo insalubre no se ajusta a la normativa vigente, ya que establece que: "Los funcionarios que se desempeñen en tareas con carácter de insalubre, percibirán una compensación especial de un 20% sobre el sueldo que corresponde para 6 horas de labor." Actualmente a los funcionarios que perciben sueldo con el incremento por 8 horas de labor y, a su vez, perciben la prima por trabajo insalubre, se les calcula la prima sobre el sueldo correspondiente a 8 horas.

24. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003.

Durante el Ejercicio 2014 la Intendencia realizó compensaciones de tributos de terceros con deudas por haberes de sus funcionarios.

25. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo con el Instructivo aprobado por esta norma.

26. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/2005.

La Intendencia no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo con lo que establece el Numeral 3^{ro.} de la norma citada.

27. Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de las cuotas:

La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

28. Artículo 9 del Decreto 1/2009 y Decreto 12/2009 de la Junta Departamental de Rocha:

La Intendencia realizó convenios por pago de Contribución Inmobiliaria Urbana en la modalidad de pago por "agrupamiento de 25 padrones" fuera del plazo establecido en la normativa citada, bajando la deuda por ese concepto de padrones de Costa Bonita, El Bonete y del balneario Valizas por los Ejercicios

2013 y 2014, cuyo plazo para el pago era al 30 de abril de cada año. A diciembre de 2015 no se habían efectivizado los pagos de dichos “agrupamientos”.

29. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia promulgó Decretos relativos a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido.

Asimismo durante el Ejercicio se observaron gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Art 211 Lit. B) de la Constitución de la República, Art 9 del Decreto 199/07 y Decretos 388/92 y 342/92, Arts. 13, 14, 15, 33, 36, 40 y 74 del TOCAF y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.

INTENDENCIA DE SALTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto, correspondiente al Ejercicio 2014, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia de Salto es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de los estados mencionados que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia:

No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad, la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.

Durante el Ejercicio la Tesorería realizó pagos a proveedores sin la correspondiente intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.

3- Artículo 32 de la Ley N° 11.923:

En las contrataciones con profesionales la Intendencia no exigió declaración jurada de no percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada norma.

4- Artículo 12 del TOCAF:

Se computó como recurso departamental del Ejercicio, el cheque del BROU N° 690.728 por \$54.306, que fue depositado y cobrado el 05/01/2015.

5- Artículo 14 del TOCAF:

Se realizaron contratos de arrendamiento de obra y de servicios con efecto retroactivo.

6- Artículo 15 del TOCAF:

Se realizaron gastos en el Ejercicio 2014 por un total de \$ 377:186.902 sin crédito disponible.

7- Artículos 33 y 43 del TOCAF:

Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con su monto, lo que fue observado por el Contador Delegado. Asimismo, se constataron adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de los fundamentos.

8- Artículo 48 del TOCAF:

En los Pliegos de bases y condiciones particulares se incluyó una cláusula que exigía la presentación de certificados de estar al día con los Organismos Públicos.

9- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por estas normas.

10- Artículo 114 del TOCAF:

En el Arqueo de Caja de la Tesorería de la Intendencia al 31/12/14 se constataron fondos a rendir cuenta entregados con una antigüedad superior a 60 días.

11- Artículo 128 del TOCAF:

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre los mismos al no identificar, para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas ni los costos previstos y resultantes para el Ejercicio.

12- Ordenanza N° 71 y Resolución del 22/12/2010 del Tribunal de Cuentas:

Se abonaron en el Ejercicio 2014 \$ 41.563.465 por concepto de "Partida por Eficacia", sin que la misma se encuentre con reglamentación aprobada por la Junta Departamental.

13- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto 342/992:

En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores, la presentación de los certificados correspondientes.

14- Artículo 40 del Decreto N° 388/92:

Se constataron en los centros termales, algunas operaciones de ventas que no fueron documentadas en los comprobantes respectivos. En otros casos, también se constataron errores en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

15- Artículos 20 y 22 del Decreto 3438/55:

Se constataron algunas contrataciones directas de personal técnico profesional realizadas sin cumplir con el procedimiento de selección establecido en dicha norma.

16- Artículo 17 del Decreto 5776/90:

En el grupo Técnico-Profesional existen funcionarios presupuestados que perciben extensión horaria.

17- Convenio N° 30 de la OIT:

Algunos funcionarios realizaron un horario mayor a las 48 horas semanales, no estando comprendidos dentro de las excepciones establecidas en el mismo.

18- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004:

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto en el Instructivo aprobado.

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Intendencia de San José correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el transcurso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1 - Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 con la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98:

La Junta Departamental aceptó la observación de la Modificación Presupuestal 2012-2015 formulada por este Tribunal en el punto 3.2 del Dictamen, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a la mencionada observación.

2 - Artículo 14 del TOCAF:

Las compras correspondientes a combustibles fueron autorizadas con posterioridad a haber sido efectuadas, por lo que no fueron ordenadas de acuerdo a lo establecido en esta norma.

3 - Artículo 15 del TOCAF:

Se comprometieron gastos sin contar con crédito presupuestal disponible, los que fueron observados por la Contadora Delegada y, en el caso de las Licitaciones Públicas, por el Tribunal de Cuentas.

4 - Artículo 33 del TOCAF:

No se dio cumplimiento en todos los casos a esta norma, al continuar ejecutando licitaciones que se encuentran vencidas, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

5 - Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

6 - Artículos 84 y 97 del TOCAF:

En el inventario incluido en el documento de la Rendición de Cuentas no se identifica la fecha de incorporación de los bienes ni su valuación.

7 - Artículos 102 y 119 del TOCAF:

No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpléndose con lo establecido en las mencionadas normas.

8 - Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas:

En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

9 - Artículo 7 de la Ley N° 16.002:

No se dio cumplimiento a la norma que establece que los funcionarios públicos, que se desempeñen en régimen de dedicación total, no podrán percibir retribución adicional por trabajo en horas extras.

10 - Artículo 49 de la Ley N° 18.651: En el ejercicio 2014 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma al no haber contratado personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de sus vacantes.

11 - Convenio N° 30 de la OIT:

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2014, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

12 - Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia dictó una Resolución relativa a modificaciones de recursos sin que el Tribunal de Cuentas se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

13 - Artículo 1 del Decreto N° 3076 de la Junta Departamental de San José:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma en cuanto a que el descuento efectuado a los contribuyentes que se encuentran en situación regular de pago, debe aplicarse a todos los tributos que se cobran conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, y a los efectos del cálculo no se incluyeron las tasas de estampillas ni las tasas de expedición.

14 - Artículos 12 y 14 de la Ley N° 18.567:

Los gastos y pagos de los Municipios no fueron ordenados por el Concejo o por el alcalde respectivamente.

15 - Artículo 18 del Decreto N° 2533 de la Junta Departamental de San José (Mod. Pres. 1987/1989):

El salario vacacional no siempre fue abonado en la oportunidad de gozar de la licencia reglamentaria, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma.

Asimismo, durante el ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos, los que fueron reiterados por el ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental por contravenir las siguientes normas: Artículos 15, 64, 67 y Literal C) del Artículo 48 del TOCAF, Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares de una licitación pública y Artículo 4 del Decreto 131/01.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta de San José, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de San José correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/2010:

En oportunidad de emitir su dictamen constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2013-2015, este Tribunal observó por lo expuesto en el párrafo 3.2 del mencionado dictamen, que las partidas correspondientes al reintegro de combustibles a los Señores Ediles, dispuestas en el Artículo 16 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, no se adecuan a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010. La observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. En Sesión de 28/08/2013 el Tribunal de Cuentas dio por sancionada la Modificación Presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el ejercicio 2014 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpliendo lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2- Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N° 9.515:

Asimismo, en el mismo dictamen referido a la Modificación Presupuestal 2013-2015, el Tribunal observó que las partidas anuales, que se mantienen vigentes y que además se incrementan, previstas en el Grupo 5 "Transferencias", en particular a: "Instituciones de Enseñanza", "Instituciones de Salud", "Instituciones de asistencia social" e "Instituciones Deportivas, culturales y recreativas", incumplen lo dispuesto por el Artículo 273 de la Constitución de la República y por la Ley N° 9.515 ya que, dentro de las facultades constitucionales y legales de las Juntas Departamentales no se encuentra la de realizar donaciones.

Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Como se expresó anteriormente, en sesión de 28/08/2013 el Tribunal de Cuentas dio por sancionada la Modificación Presupuestal, en razón de que la Asamblea General

no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el Ejercicio 2013 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumplándose lo establecido por el Artículo 273 de la Constitución de la República y el Artículo 19 de la Ley N° 9.515.

3- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:

Los gastos y pagos efectuados por la Junta Departamental no fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas ni por la Contadora Delegada.

4- Artículo 20 del TOCAF:

No siempre se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado. Asimismo, en la mayoría de los casos, los gastos son imputados en la fecha de pago y no de acuerdo al criterio de lo devengado. No obstante, el corte de operaciones al cierre del ejercicio se efectúa correctamente.

5- Artículos 14 y 23 del TOCAF:

Durante el Ejercicio 2014 la Junta Departamental incurrió en gastos que no cumplieron con las formalidades exigidas por las citadas normas.

6- Artículo 90 del TOCAF:

El Legislativo no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

7- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

8- Artículos 84 y 97 del TOCAF:

El inventario de la Junta Departamental no incluye a la totalidad de las incorporaciones realizadas durante el ejercicio 2014 y no todos los bienes se encuentran valuados.

9- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:

Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes.

10- Artículos 102 y 119 del TOCAF:

No se efectuaron arquezos sorpresivos en forma periódica.

11- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992:

En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se constata que la totalidad de los proveedores se encuentren en situación regular de pagos con BPS y DGI.

12- Artículo 12 de la Ley N° 12.079 y Artículo 32 de la Ley N° 11.923:

No se verificó la no percepción de otro ingreso con cargo a fondos públicos, por parte de una empresa unipersonal que presta servicios personales todos los meses.

13- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04:

Algunos de los estados remitidos no se ajustan a lo establecido por el Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.

INTENDENCIA DE SORIANO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, que comprende los siguientes estados: de Ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del ejercicio, Resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República, Modificación Presupuestal 2012-2015 de la Intendencia y Artículo 9 Presupuesto 2006-2010:

No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados. Los grados laborales no se ajustaron a lo indicado por la normativa en algunos casos.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:

La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas, lo cual fue observado por la Contadora Delegada en algunas oportunidades.

3- Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98:

La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto de la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

4- Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:

Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las Ventas de Semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

5- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto por las referidas normas, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.

6- Artículo 12 del TOCAF:

Se incluyeron integrando el saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar y vouchers de tarjetas de crédito.

7- Artículo 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma, lo cual en algunas oportunidades fue observado por la Contadora Delegada.

8- Artículo 23 del TOCAF:

Durante el ejercicio 2014 se realizaron pagos que no contaron con la respectiva orden de pago con las formalidades exigidas por este artículo.

9- Artículo 33 del TOCAF:

En algunos casos no se dio cumplimiento a lo establecido por esta norma, al efectuarse adquisiciones de bienes y servicios en forma directa sin dejar constancia de sus fundamentos cuando, de acuerdo al monto hubiera correspondido otra forma de contratación. La Contadora Delegada observó gastos en varias oportunidades por este motivo.

10-Artículo 40 del TOCAF:

Para los arrendamientos de inmuebles no se solicitó el Informe previo de la oficina técnica competente, respecto de los valores de alquileres a pagar y a cobrar.

11-Artículos 90 y 154 del TOCAF:

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

12-Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

13-Artículo 97 del TOCAF:

El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

14-Artículo 99 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuentas.

15-Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:

Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

16-Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma ya que la unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditorías a realizar.

17-Artículos 102 y 119 del TOCAF:

No se efectuaron arqueos en forma periódica.

18-Artículo 128 del TOCAF:

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas.

19- Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010:

El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.

20- Artículo 32 de la Ley N° 11.923:

Durante el ejercicio 2014 no se exigió a la totalidad de los funcionarios, declaración jurada de no percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, lo que no permite verificar lo dispuesto por las mencionadas normas.

La Contadora Delegada observó por este motivo en algunas oportunidades.

21- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992:

En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, en algunas dependencias. No se constata que la totalidad de los proveedores se encuentran en situación regular de pagos con BPS y DGI.

22- Artículo 5° de la Ley N° 15.900 y Ley N° 16.195:

Los subsidios a los cargos políticos de la mencionada norma, no fueron ajustados en la misma oportunidad que los sueldos que los originaron como hubiera correspondido.

23- Artículo 80 de la Ley N° 17.555:

La Intendencia mantuvo durante el ejercicio 2014 cuentas bancarias en el Banco Hipotecario del Uruguay, incumpliendo lo dispuesto por el citado artículo.

24-Artículo 3° de la Ley N° 17.829:

Al efectuar las retenciones sobre retribuciones salariales, no siempre se cumple con los topes exigidos por esta Ley.

25-Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92:

Se realizaron compras sin existir documentación oficial que las respalde. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

26-Decretos 03/05/2010 y 30/06/2010 de la Junta Departamental:

Los ajustes de algunos sueldos no se hicieron de acuerdo al Índice de incremento del costo de vida.

27-Convenio N° 30 de la OIT:

Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2014, en algunos casos superaron los límites establecidos por estas normas.

28-Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:

La Intendencia aplicó modificaciones de recursos previamente a que este Tribunal se hubiera expedido, no respetando el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

29-Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas:

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por esta resolución.

30-Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas:

No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a las concesiones.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de los Artículos 15 y 21 del TOCAF y Decreto N° 597/88.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República:

No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetar en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

2- Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515:

La Junta Departamental efectuó donaciones y participó de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas. La Contadora Delegada observó gastos por estos incumplimientos.

3- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:

En el Ejercicio 2014 se abonaron partidas compensatorias de gastos de traslado a los Señores Ediles, en la forma como fue prevista (Objeto 2.3.9) y observada por este Tribunal en la Modificación Presupuestal para el período 2012-2015. Las observaciones realizadas por este Tribunal no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo, por lo que aquéllas quedaron vigentes y están en ejecución. El referido Objeto 2.3.9 "Otros gastos de traslado" contaba para el Ejercicio 2014 con una dotación de \$ 8:721.215, habiéndose afectado gastos al 31/12/14 por un total de \$ 8:776.604.

4- Artículo 12 de la Reglamentación de partidas compensatorias de gastos de traslado de 10/04/2007:

Se constató que algunos Sres. Ediles no presentaron rendición de cuentas documentada de los anticipos otorgados, dentro de los diez días hábiles siguientes al día del regreso. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

5- Artículo 14 del TOCAF:

Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma, lo cual, en algunas oportunidades, fue observado por la Contadora Delegada.

6- Artículo 20 del TOCAF:

La Junta Departamental no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos, apartándose de lo establecido por la mencionada norma.

Asimismo, no se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado.

7- Artículo 33 del TOCAF:

En el Ejercicio 2014 no se ha dado cumplimiento a esta norma al efectuar gastos de publicidad en forma directa. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

8- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:

La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

9- Artículos 84 y 97 del TOCAF:

En el inventario proporcionado por la Junta Departamental no se identifica la fecha de incorporación de los bienes y algunos bienes adquiridos en años anteriores no están valuados.

10- Artículo 99 del TOCAF:

La Junta no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales se deba rendir cuenta.

11- Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF:

En el Ejercicio 2014, al comprometer los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente, por incumplir el Artículo 15 del TOCAF.

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, y el Resultado Acumulado presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.

Las bonificaciones otorgadas a contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el tributo de Contribución Inmobiliaria Rural, no se ajustaron a la normativa vigente, por ser esta facultad competencia del Poder Legislativo.

2) Artículo 211 Literal B) y Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas.

Los pagos de las remuneraciones mensuales realizados a través del BROU son sometidos a la intervención del Contador Delegado luego de que el cheque es pagado por al banco.

3) Artículo 128 del TOCAF.

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y del costo resultante.

4) Artículo 14 y 40 del TOCAF.

Se han constatado arrendamientos de inmuebles que fueron autorizados por resolución del Intendente con fecha posterior a la vigencia de los contratos.

5) Artículo 33 del TOCAF.

Se han renovado en forma sucesiva contratos de arrendamiento de servicios, sin el correspondiente llamado a licitación de acuerdo a los montos abonados.

6) Artículo 43 del TOCAF.

No se ha facilitado la presentación del mayor número posible de oferentes al efectuarse adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada.

Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

7) Artículos 32 y 43 del TOCAF.

Se han constatado adquisiciones en forma directa de diferentes Artículos y materiales con destino a donaciones, que de acuerdo a los montos hubiese correspondido realizar un procedimiento competitivo de contratación.

8) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

9) Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Intendencia no tiene un inventario actualizado ni valuado de sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.

10) Artículos 15 y 33 del TOCAF.

En el Ejercicio 2014 el Contador Delegado ha observado gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.

11) Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272.

El mecanismo de fondos fijos con destino a los gastos de funcionamiento y de inversiones dispuestos para el Municipio de San Gregorio de Polanco, no está de acuerdo con lo establecido por esta norma, ya que es la Intendencia quien resuelve la creación y el monto asignado a dichos fondos.

12) Convenio No. 30 de la O.I.T.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos, superan los topes de dicho Convenio.

13) Cláusula 4° de Convenios suscritos con deudores.

La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en las diferentes modalidades de convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento en los pagos y el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de los tributos originalmente adeudados, no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

14) Resolución de fecha 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución por tipo de gasto no se presenta de acuerdo al formato exigido por esta Resolución.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos Presupuestales, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

En relación al cumplimiento de las normas vigentes, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF.

Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso, ni autorizados por el Ordenador competente. Además, en el Municipio de Vergara los gastos se intervienen con posterioridad a su ejecución.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas.

No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y al Proyecto de Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

3. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.

Se aplican bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

4. Artículo 32 de la Ley N° 11.923.

Se incumplió con la normativa que establece que "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de naturaleza estatal creados por Ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona".

Además, no se exigen declaraciones juradas como forma de verificar que los funcionarios dependientes no perciban otro ingreso de origen público.

5. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo

En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se verifica, en todos los casos, la situación de cumplimiento con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

6. Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 18.567

No se verificó la presentación de las Rendiciones de Cuentas anuales del Municipio de Vergara ante el Gobierno Departamental.

7. Artículo 12 Numeral 3 y Artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 18.567

Se constataron en el Municipio de Vergara algunos gastos dispuestos únicamente por la Sra. Alcaldesa y otros por el Intendente. Además, se verificó en el Municipio de Santa Clara que los gastos y los pagos son ordenados por el Intendente. Se verificó que ambos Municipios comenzaron a corregir en el segundo semestre del 2014 dicha situación, procediendo a autorizar los gastos de acuerdo a la normativa vigente.

8. Artículo 36 de la Ley N° 9515

El Artículo 36 de la Ley N° 9515 establece que: “compete al Intendente, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que tomare la Junta Departamental: - Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo, en ambos casos, de la Junta Departamental por dos tercios de votos”.

Se constató que la Intendencia adquirió una finca en remate judicial sin la correspondiente anuencia de la Junta Departamental.

9. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF, Artículo N° 29 del Decreto N° 2/2011 de la Junta Departamental, Artículo 41 del Decreto N° 09/2010 de la Junta Departamental y Resolución N° 1723/11 de la Intendencia de Treinta y Tres de 24/10/11

En el Municipio de Vergara no se depositaron íntegramente los ingresos por recaudación, efectuando pagos directamente con dichos fondos.

10. Artículos 13 y 20 del TOCAF

La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

11. Artículo 14 del TOCAF

Se verificó que se efectuaron adquisiciones de bienes sin contar con la orden de compra correspondiente, constatándose que se realizaron pagos sin cumplir con los pasos del proceso del gasto.

12. Artículo 15 del TOCAF

En el Ejercicio 2014 se efectuaron gastos que no contaban con asignación presupuestal suficiente.

13. Artículo 20 del TOCAF y Artículo 19 de la Ley N° 9.515

Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio.

14. Artículos 33 y 43 del TOCAF

La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. En el Ejercicio 2014, no se ha dado cumplimiento en todos los casos al Artículo 43 al no efectuar sus adquisiciones por grupos de artículos o servicios.

15. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan fondos o valores.

16. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas

No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

17. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF

La unidad de Auditoría Interna no ha instrumentado la planificación de las actividades.

18. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no presenta la comparación entre lo presupuestado y lo ejecutado.

19. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la referida norma. Además, se verificó que se adelantaron fondos a funcionarios que presentaban un máximo de hasta seis vales sin rendir.

Asimismo, existen partidas que, si bien no son materiales, datan de los años 2008 y 2009 que, a la fecha, están pendientes de rendición.

20. Ordenanza N° 77 y Resolución de fecha 28/08/2013 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no presenta copia certificada del Informe de Rendición de Cuentas como lo establece el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004 en oportunidad de percibir fondos extrapresupuestales con destino específico.

21. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

El documento presentado no se ajusta totalmente, en su formulación, a la citada Resolución. No se incluye en la ejecución a nivel de objeto (Estado N°3.3.2) la clasificación de los montos ejecutados en pagados e impagos.

Además, no se presenta el detalle de cheques diferidos de terceros, ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos. Tampoco se presenta el Estado N° 7 "Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia", ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos.

22. Convenio 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental.

Al igual que en ejercicios anteriores, se abonaron horas extras que superaron los topes establecidos en las citadas normas. Se verificó en el mes de agosto de 2014 el pago a un funcionario por parte de la Intendencia, de 372 horas extras realizadas, lo cual representa en promedio 18,6 horas trabajadas por día.

23. Artículos 19 y 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental

El total de las partidas destinadas a compensaciones por dedicación especial y dedicación integral para algunos programas, supera el 10% del sueldo base. Además, se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

24. Artículo 37 del Decreto N° 02/2011 de la Junta Departamental

Se abonaron quebrantos de caja que superan, en algunos casos, el tope máximo de 15 Unidades Reajustables.

25. Artículo 35 Título 7 del Texto Ordenado 1996, Artículo 53 del Decreto N° 148/2007, Artículo 2 del Decreto N° 306/2007 del Poder Ejecutivo y numeral 47) de la Resolución N° 662/007 de la DGI.

Se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios, las cuales no fueron consideradas como monto imponible para el cálculo del IRPF.

26. Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia.

No se ha dado cumplimiento con la citada normativa que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

27. Decreto N° 9/2010 Artículos 5, 6, 12 y 33 Numeral 10 de la Junta Departamental

En 2014 en el Municipio de Vergara el Concejo no sesiona “por lo menos una vez cada quince días”. Además, se verificó que algunos concejales no asisten a las sesiones ni han sido convocados a las mismas. Asimismo, la Alcaldesa está obligada a “citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias” a los concejales.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

RECURSOS, GASTOS Y RESULTADOS AL 31/12/14

RECURSOS

(en miles de \$)

Departamentos	Origen Departamental	%	Origen Nacional	%	Total
Artigas	387.590	41%	555.892	59%	943.482
Canelones	2.836.055	70%	1.191.122	30%	4.027.177
Cerro Largo	417.648	40%	628.346	60%	1.045.994
Colonia	1.305.748	74%	456.944	26%	1.762.692
Durazno	470.282	47%	524.234	53%	994.516
Flores	415.320	57%	313.922	43%	729.241
Florida	552.322	53%	497.506	47%	1.049.828
Lavalleja	389.062	44%	485.557	56%	874.619
Maldonado	3.404.023	72%	1.355.616	28%	4.759.638
Montevideo	12.600.797	88%	1.726.654	12%	14.327.451
Paysandú	620.206	50%	609.453	50%	1.229.659
Río Negro	399.740	42%	551.387	58%	951.127
Rivera	485.195	47%	538.758	53%	1.023.953
Rocha	819.203	58%	604.937	42%	1.424.139
Salto	773.609	53%	691.556	47%	1.465.165
San José	633.007	59%	431.491	41%	1.064.498
Soriano	586.040	54%	506.061	46%	1.092.101
Tacuarembó	758.280	59%	537.341	41%	1.295.621
Treinta y Tres	252.650	33%	501.556	67%	754.206
Totales	28.106.776		12.708.332		40.815.108

GASTOS

(en miles de \$)

Deptos.	Retribuciones Personales	%	Funcionamiento	%	Inversión	%	Juntas	%	Total	Otros (+ -)
Artigas	439.476	53%	204.417	25%	150.488	18%	32.425	4%	826.806	(100.078)
Canelones	1.845.657	47%	1.075.897	27%	876.685	22%	139.945	4%	3.938.184	89.554
Cerro Largo	359.009	33%	298.151	27%	403.012	37%	29.740	3%	1.089.912	10.326
Colonia	640.732	34%	530.156	28%	686.531	36%	48.641	3%	1.906.060	
Durazno	429.905	44%	210.264	21%	302.307	31%	42.505	4%	984.981	8.155
Flores	300.040	37%	242.135	30%	247.283	30%	23.523	3%	812.982	(6.820)
Florida	501.359	41%	282.011	23%	398.825	32%	49.005	4%	1.231.200	(9.372)
Lavalleja	586.334	63%	158.166	17%	172.537	19%	10.958	1%	927.995	
Maldonado	1.799.027	35%	1.527.838	30%	1.656.433	32%	149.013	3%	5.132.311	(16.613)
Montevideo	7.049.364	49%	4.373.723	30%	2.635.170	18%	336.008	2%	14.394.265	
Paysandú	787.927	57%	341.492	25%	209.464	15%	32.359	2%	1.371.242	
Río Negro	360.205	36%	180.133	18%	423.134	43%	29.288	3%	992.760	(16.719)
Rivera	436.105	38%	280.051	24%	404.933	35%	33.963	3%	1.155.052	40.899
Rocha	811.333	58%	314.902	22%	256.540	18%	24.356	2%	1.407.132	
Salto	791.533	49%	276.234	17%	494.940	31%	38.094	2%	1.600.801	(7.550)
San José	347.250	27%	277.125	22%	614.309	48%	33.236	3%	1.271.920	
Soriano	580.048	49%	337.741	28%	249.151	21%	28.686	2%	1.195.626	1.613
Tacuarembó	538.607	51%	244.218	23%	221.117	21%	42.110	4%	1.046.052	(123.415)
Treinta y Tres	311.167	42%	215.257	29%	196.709	26%	26.343	4%	749.476	(14.278)
Totales	18.915.078		11.369.911		10.599.568		1.150.199		42.034.756	

NOTA: La columna "Otros (+ -)" corresponde a conceptos que pueden significar Recursos o Gastos "Extra Presupuestales" que, en realidad, no son recursos o gastos presupuestales y afectan el resultado del ejercicio.

RESUMEN

Departamentos	Recursos	Gastos	Otros (+ -)	Resultado del Ejercicio 2014 según Intendencias
Artigas	943.482	826.806	(100.078)	16.598
Canelones	4.027.177	3.938.184	89.554	178.547
Cerro Largo	1.045.994	1.089.912	10.326	(33.592)
Colonia	1.762.692	1.906.060		(143.368)
Durazno	994.516	984.981	8.155	17.690
Flores	729.241	812.982	(6.820)	(90.561)
Florida	1.049.828	1.231.200	(9.372)	(190.744)
Lavalleja	874.619	927.995		(53.376)
Maldonado	4.759.638	5.132.311	(16.613)	(389.285)
Montevideo	14.327.451	14.394.265		(66.814)
Paysandú	1.229.659	1.371.242		(141.583)
Río Negro	951.127	992.760	(16.719)	(58.352)
Rivera	1.023.953	1.155.052	40.899	(90.200)
Rocha	1.424.139	1.407.132		17.007
Salto	1.465.165	1.600.801	(7.550)	(143.186)
San José	1.064.498	1.271.920		(207.422)
Soriano	1.092.101	1.195.626	1.613	(101.911)
Tacuarembó	1.295.621	1.046.052	(123.415)	126.154
Treinta y Tres	754.206	749.476	(14.278)	(9.548)
Totales	40.815.108	42.034.756		(1.219.648)

RESULTADOS

(en miles de \$)

Departamentos	Resultado del Ejercicio 2014 según Intendencias	Ajustes al Resultado del Ejercicio TCR	Resultado del Ejercicio con Ajustes TCR	Res. Acum. Al 31/12/13 con Ajustes TCR	Resultado acumulado al 31/12/14
Artigas	16.598		16.598	(518.193)	(501.595)
Canelones	178.547		178.547	(2.708.728)	(2.530.181)
Cerro Largo	(33.592)		(33.592)	(320.185)	(353.777)
Colonia	(143.368)	6.859	(136.509)	(352.469)	(488.978)
Durazno	17.690		17.690	74.716	92.406
Flores	(90.561)		(90.561)	(29.276)	(119.837)
Florida	(190.744)	(4.782)	(195.526)	(189.891)	(385.417)
Lavalleja	(53.376)	784	(52.592)	66.824	14.232
Maldonado	(389.285)	(99.812)	(489.097)	(606.501)	(1.095.598)
Montevideo	(66.814)	(2.883)	(69.697)	(2.324.308)	(2.394.005)
Paysandú	(141.583)		(141.583)	(234.690)	(376.273)
Río Negro	(58.352)	(7.877)	(66.229)	(154.931)	(221.160)
Rivera	(90.200)		(90.200)	(331.776)	(421.976)
Rocha	17.007	(107.533)	(90.526)	(476.696)	(567.222)
Salto	(143.186)		(143.186)	(584.745)	(727.931)
San José	(207.422)		(207.422)	(101.619)	(309.041)
Soriano	(101.911)	(2.790)	(104.702)	(81.277)	(185.979)
Tacuarembó	126.154		126.154	(239.261)	(113.107)
Treinta y Tres	(9.548)		(9.548)	(29.571)	(39.119)
Totales	(1.219.648)	(218.034)	(1.437.682)	(9.142.577)	(10.724.556)